



Guía de Apoyo Conducción de la Primera Audiencia del Proceso Penal

© 2021 Academia Judicial
ISBN: 978-956-6459-19-4

www.academiajudicial.cl

Tabla de contenidos

Mensaje Inicial	1
Agradecimientos	4
I. Actividades y buenas prácticas previas a la audiencia	6
1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional	8
2 Recomendación de buenas prácticas previas al inicio de la audiencia.	12
II. Audiencia de control de detención.	18
Ruta Primera Audiencia	19
1 Identificación de la causa y del juez o jueza	20
2 Individualización de los y las intervinientes	21
3 Individualización de la persona detenida y apercibimiento del artículo 26 del CPP.	23
3.1 Ejemplo de audiencia	24
3.2 ¿Cómo decidir por un método de notificación especial?	26
3.3 Temas relevantes:	28
3.4 Recomendación de buenas prácticas:	30
3.5 Lista de verificación	31
4 Control de las circunstancias de la detención.	32
4.1 Discusiones teóricas de importancia práctica	32
4.2 Ejemplo de audiencia: Ejemplo de preguntas al imputado o imputada:	37
4.3 Ejemplo de audiencia / Control de la detención	40
4.4 Temas relevantes	45

4.4.1 El motivo de la detención:	45
4.4.2 Cómo materializar el derecho a guardar silencio con sentido de justicia:	45
4.4.2.1 Ejemplo de audiencia / Materializar el Derecho a Guardar Silencio	46
4.4.3 ¿Es procedente el control de una orden judicial de detención?	46
4.4.4 ¿Qué ocurre con la presentación voluntaria al tribunal de la persona imputada con orden de detención vigente?	48
4.5 Recomendación de buenas prácticas:	49
4.6 Lista de verificación:	49
5 Intervenientes no realizan peticiones	51
6 Ampliación de la detención.	52
6.1 Discusiones teóricas de importancia práctica	54
6.2 Recomendación de buenas prácticas:	57
6.3 Lista de verificación:	58
7 Formalización	59
7.1 Ejemplo de audiencia / Explicar la naturaleza de la formalización	59
7.2 Ejemplo de audiencia / Conclusión de la formalización.	60
7.3 Recomendación de buenas prácticas:	62
7.4 Lista de verificación:	63
8 Procedimientos vinculados al tratamiento de personas potencialmente inimputables.	64
8.1 Recomendación de buenas prácticas:	66
9 Declaración de la persona imputada en la primera audiencia	72
9.1 Ejemplo de audiencia / Declaración persona imputada	73
9.2 Recomendación de buenas prácticas:	76

9.3 Lista de verificación:	76
10 Debate de cautelares	77
10.1 Fundamentación	78
10.2 Cuestiones relevantes a considerar	81
10.2.1 Uso del SIAGJ	81
10.2.2 Derivación de esta discusión respecto de las facultades cautelares de oficio de la judicatura	82
10.2.3 Explicación de las medidas cautelares y efectos de su incumplimiento	84
10.3 Ejemplo de audiencia / Explicación Medidas Cautelares	85
10.4 Ejemplo de audiencia / Explicación Medidas Cautelares para VIF	86
10.5 Recomendación de buenas prácticas:	90
10.6 Lista de verificación:	93
11 Debate de plazo de investigación	95
11.1 Recomendación de buenas prácticas:	96
11.2 Lista de verificación:	97
12 Debate de salidas alternativas	98
12.1 Reflexiones previas	98
12.2 Comparecencia de los y las intervinientes.	99
12.3 ¿Qué hacer si la víctima no está presente?	99
12.4 Inicio del debate	101
12.5 Información y participación de los y las intervinientes	103
12.6 Ejemplo de audiencia / Explicación Acuerdo Reparatorio	103
12.7 Acreditación del cumplimiento	104
12.8 Ejemplo de audiencia/ Verificación cumplimiento	104

12.9 Ejemplo de audiencia / Cumplimiento y diálogo con la persona imputada	105
12.10 Recomendación de buenas prácticas comunes para la suspensión condicional y el acuerdo reparatorio:	107
12.11 Recomendación de buenas prácticas para la suspensión condicional del procedimiento:	109
12.12 Recomendación de buenas prácticas para el acuerdo reparatorio:	110
12.13 Lista de verificación para la suspensión condicional:	110
12.14 Lista de verificación para el acuerdo reparatorio:	111
13 Cierre de la audiencia	112
13.1 Recomendación de buenas prácticas:	113

III. Anexo: Resumen de listas de verificación 114

IV. Índice Analítico 123

Índice	124
------------------	-----

Mensaje Inicial

Conducir audiencias es una tarea que supone un sinnúmero de consideraciones contextuales y para la cual no existe una fórmula única. Esta guía de la primera audiencia del proceso penal tiene por objetivo que jueces y juezas puedan utilizarla como material de consulta y apoyo en su conducción. Lejos de establecer comportamientos, esta guía es una herramienta de consulta con sugerencias, jurisprudencia y mejores prácticas validadas colectivamente por jueces y juezas de Chile con amplia experiencia, provenientes de distintos contextos y regiones.

Jueces y juezas deben cumplir distintas funciones en esta audiencia, la mayoría de las cuales se explican por su rol de resguardar las garantías de los y las intervinientes en el proceso, en especial, de la persona imputada, dentro de las cuales, en el caso que la audiencia se promueva por la detención previa del imputado o imputada, destaca un activo rol de controlar la legalidad de la privación de libertad –sea que haya tenido su origen en flagrancia u orden judicial– y verificar los demás elementos que comprende el estatuto de la persona privada de libertad.

Existen distintos estilos y formas en que jueces y juezas a lo largo de todo Chile realizan estas dos importantes cuestiones y conducen el resto de discusiones que forman parte de la audiencia de control de detención. Tales estilos no pueden, en ningún caso, desconocer la necesidad de que la judicatura lleve a cabo las funciones que la ley le encomienda. A nivel de mejoramiento de la función judicial, lo importante es destacar que la experiencia es mejorable cuando hay una práctica deliberada y consciente respaldándola, consensuada entre colegas con distintas perspectivas.

Por esta razón, y en miras de la mejora continua del ejercicio de la judicatura, esta guía pretende ofrecer algunas alternativas respecto a las que, según jueces y juezas de todo Chile, son las mejores formas de conducirse a través de estas discusiones. Para efectos pedagógicos, dividiremos en distintas secciones la primera audiencia.

En las secciones, usted podrá encontrar la siguiente información:

- › Actividades relevantes previas, durante y al terminar la audiencia.
- › Explicación de la etapa procesal.
- › De acuerdo al tema, recomendación de frases que pueden ser útiles para interactuar con la persona imputada o con la víctima.
- › Lista de verificación de actividades.
- › Recomendación de buenas prácticas.
- › Jurisprudencia disponible.
- › Otros recursos pedagógicos disponibles (videos, bibliografía recomendada, entre otros).

A su vez, la guía considera una **ruta de la audiencia**, con objeto de identificar las actividades procesales que pueden ocurrir en la primera audiencia:

1. Identificación de la causa y del juez o jueza.
2. Identificación de los y las intervinientes.
3. Apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal.
4. Control de las circunstancias de la detención.
5. Intervinientes no realizan peticiones.
6. Ampliación de la detención.
7. Formalización.
8. Suspensión del procedimiento por inimputabilidad por enajenación mental del imputado (Artículo 458 Código Procesal Penal).
9. Declaración de la persona imputada.
10. Medidas cautelares.
11. Plazo investigación.
12. Salidas alternativas.
13. Cierre de la audiencia.

Hay actividades que pueden ocurrir en la primera audiencia, que por su importancia y/o complejidad en su desarrollo, se definió metodológicamente que se trabajarán en una guía específica para ello:

- › Requerimiento verbal de procedimiento simplificado.
- › Solicitud de juicio inmediato.
- › Requerimiento de procedimiento monitorio.
- › Procedimiento abreviado.

Respecto a la primera audiencia de **personas imputadas adolescentes**, por su especificidad, será tratada en una guía específica para la materia, por lo que las referencias a los casos de adolescentes en este documento, se realizan en términos de definiciones generales.

 Le invitamos a visitar la página web de la Academia Judicial www.academiajudicial.cl en que podrá encontrar la guía en versión interactiva.

Agradecimientos

La Academia Judicial agradece especialmente la participación de jueces y juezas de garantía, fiscales, defensores y defensoras penales públicos que entrevistamos para realizar una primera aproximación a los contenidos de la guía y, especialmente, al **Comité de Revisión de la Guía de Conducción de la Primera Audiencia**, integrado por jueces y juezas de garantía referentes a nivel nacional que invitamos a participar voluntariamente y ad honorem en la redacción de su contenido:

- Daniel Aravena Pérez, juez del Octavo juzgado de Garantía de Santiago.
- Carolina Gajardo Benítez, jueza del Duodécimo juzgado de Garantía de Santiago.
- Claudia Gómez Valdés, jueza de Garantía de San Carlos.
- Marcia Figueroa Astudillo, jueza del Séptimo juzgado de Garantía de Santiago.
- Loreto Figueroa Tolosa, jueza de Garantía de Coquimbo.
- Antonia Flores Rubilar, jueza de Garantía de Talcahuano.
- Rodrigo Palma Ruiz, juez del Sexto juzgado de Garantía de Santiago.
- Juan Villa Martínez, juez de Garantía de Punta Arenas.
- Pablo Yáñez Gómez, juez de Garantía de Valdivia.
- Paulina Zúñiga Lira, jueza de Garantía de Arica.

Con objeto de contar con el aporte del mundo académico, se invitó a docentes a compartir sus comentarios a la Guía, a quienes agradecemos:

- Agustina Alvarado Urizar, Universidad Católica del Norte.
- Lautaro Contreras Chaimovich, Universidad de Chile.
- Mauricio Duce Julio, Universidad Diego Portales.
- Joanna Heskiá, Universidad Alberto Hurtado.
- Leonardo Moreno Holman, Universidad Alberto Hurtado.
- María Elena Santibáñez Torres, Pontificia Universidad Católica.
- Javier Velasquez Valenzuela, Universidad Católica de Temuco.

También agradecemos a jueces y juezas de garantía que utilizaron la Guía en experiencias piloto de evaluación:

- Paula Brito Castro, jueza del 3º juzgado de Garantía de Santiago.
- Alfredo Cox Castro, juez de Garantía de Temuco.
- Rolando Díaz Coloma, juez de Garantía de Puerto Montt.
- Hans Duran Vasquez, juez de Garantía de Antofagasta.
- Paulina Rodríguez Zapata, jueza de Garantía de Chillán.
- Alejandra Corvalán Helbig, egresada del Programa de Formación y jueza de Garantía (S) de Los Lagos.
- Rodrigo González-Fuente, egresado del Programa de Formación y juez (S) del 4º juzgado de Garantía de Santiago.
- Marjorie Montero Ardiles, egresada del Programa de Formación y jueza de Garantía de Diego de Almagro.
- Nicolás Santibáñez Peñaloza, egresado del Programa de Formación y juez de Garantía de Ancud.

Por último, agradecemos al Fiscal Nacional y al Defensor Nacional (S) y sus equipos, por sus comentarios y aportes para mejorar el contenido de la guía en lo referido a sus respectivas funciones en el sistema.

El trabajo fue coordinado por el secretario de la Corte Suprema Jorge Sáez Martín, y el equipo técnico de redacción y análisis de datos integrado por Paz Pérez Ramírez, coordinadora del Programa de Desarrollo de la Academia Judicial, y por el profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Juan José Martínez Layuno.



I. Actividades y buenas prácticas previas a la audiencia

Toda audiencia comprende una serie de elementos que se manifiestan como actividades externas de gestión y coordinación que la hacen posible. Por su relevancia para la labor jurisdiccional, esta primera sección de la guía examina brevemente aquellas **buenas prácticas de coordinación interinstitucional y aquellas actividades genéricas previas a la audiencia**, que permiten que la audiencia de control de detención se desarrolle con éxito.

En nuestro país es común ver cómo se han definido modelos de operación interinstitucionales (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile), y modelos gestión para la realización de audiencias. En materia de la audiencia de control de detención esto ha resultado, por ejemplo, en el establecimiento de bloques horarios para la realización de controles de detención. **Una breve revisión de lo que esta coordinación implica, lleva a considerar, entre otros elementos, los siguientes:**

1. Cómo se comunica y qué información debe contener la lista de personas detenidas que debe informar la Fiscalía al tribunal.
2. Formas y horarios de traslado de las personas detenidas a las dependencias del tribunal.
3. Horarios y condiciones en que la defensa se entrevistará con la persona detenida.
4. Acceso previo de la carpeta de investigación digitalizada para la defensa.
5. Coordinación del Poder Judicial con las policías y Gendarmería.

Links relacionados

[Manual de operación de audiencias de control de detención en el Centro de Justicia de Santiago](#)

[Manual de usuario juzgado de garantía ICA Santiago](#)

[Acta 46-2008](#)

[Acta 71-2016](#)

[Manual de procedimientos juzgados de garantía](#)

En los apartados que siguen, la guía profundiza y desarrolla dichos cinco elementos, agregando otros para asegurar el éxito de las audiencias de control de detención.

1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional

Las instancias de coordinación interinstitucional han significado la definición de protocolos generales y buenas prácticas, que contemplan actividades, responsables, tiempos y estándares. **Entre todas estas prácticas, es posible resaltar las siguientes:**

- **Asegurarse que la Fiscalía ha puesto a disposición y que con ello la defensa tiene oportunamente acceso previo íntegro a la carpeta de investigación**, que le permita contar con tiempo para su revisión. Se recomienda, como buena práctica, el **proceso de digitalización de las carpetas de investigación del Ministerio Público**, el cual facilita el acceso de ésta a los y las intervinientes.
- Asegurarse que en la audiencia y en las actuaciones procesales anteriores (para los casos con orden de detención) se **produzca la información que el SIAGJ requiere para crear un RIT de forma adecuada**.
- Requerir información a la Fiscalía, Defensa y Gendarmería, para identificar, del listado de casos para audiencia, si existen situaciones que necesiten tratamiento particular. Por ejemplo:
 - Si se proyecta una mayor duración de la audiencia que el promedio, por un alto número de personas imputadas o intervinientes (querellantes y defensa), o por formalizaciones extensas.
 - Participación de adolescentes (en aquellos tribunales que no cuentan con una sala especializada para los controles de casos de responsabilidad penal adolescente).
 - Participación de embarazadas, personas con enfermedades crónicas, lesionadas, con condiciones o problemas de salud al momento de la audiencia.
 - Casos de connotación social que puede significar la participación de un mayor número de público en la audiencia y/o prensa.
 - Necesidad de intérpretes (idioma o lenguaje de señas).
 - Necesidad de facilitadores interculturales.
 - Persona imputada actualmente hospitalizada.

- Imputado o imputada que no sepa leer ni escribir, o que tenga dificultades para entender en términos tales que sus dificultades no se relacionen con alguno de los factores anteriormente expuestos.
- » Coordinación con Gendarmería y Defensoría por la necesidad de medidas de seguridad (esposas y otros) respecto de la persona detenida.
- » En los juzgados que se encuentra implementado el **Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD)**, identificar en el listado a las personas detenidas que fueron entrevistadas por la dupla psicosocial y que dieron tamizaje positivo, para proponerles como candidatos o candidatas al programa. Es importante para toda jueza o juez conocer bien cómo funciona este sistema, pues actualmente se encuentra muy subutilizado, no obstante tener grandes potencialidades para mejorar la calidad de la respuesta judicial al conflicto.
Vale resaltar que, en algunos casos, una forma de proceder es que luego de que el juzgado lo acuerda con el Ministerio Público, la Fiscalía pone una “marca” en la lista de causas que califican para TTD, lo que permite que la dupla esté disponible para el control.

 **Links:** [Manual de Procedimientos TTD para población adulta](#)
[Resolución Corte Suprema que aprueba Manual de Procedimientos](#)

- » Si la persona imputada durante la audiencia **denuncia un delito**, el tribunal es un órgano competente para recibir la denuncia penal (artículo 173 inc. 2° del Código Procesal Penal)¹. Esta denuncia debe informarse de inmediato al Ministerio Público, por lo que es relevante conocer el procedimiento en que se informan las denuncias a la Fiscalía respectiva. Se debe evaluar también, en estos casos, la comprensión de la víctima de la relevancia de la denuncia y, si la situación lo requiere, informar al Instituto Nacional de Derechos Humanos o a la Defensoría de la Niñez.
Con el objeto de poder realizar un seguimiento, una práctica de algunos tribunales es que en la misma audiencia se instruye crear el RUC y el RIT para las denuncias (para todas en algunos tribunales, o solo en casos graves o con víctimas adolescentes en otros). Para ello, el juez o la jueza señala en la audiencia (para que quede registrado en el audio) que “se remita la denuncia y el audio a la Fiscalía respectiva, previa asignación de RIT y RUC”.

¹ Si bien el artículo 174 del CPP establece que la denuncia puede hacerse por “cualquier medio”, la misma norma exige que, en el caso de la denuncia verbal, se levante un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibié. Por esa razón, en algunos casos la Fiscalía señala que no cumple con los requisitos legales el envío del audio o el oficio del tribunal. Con objeto de asegurar la presentación oportuna de la denuncia, se puede argumentar que la firma es innecesaria si la denuncia se formula en audiencia, siempre que se acompañe el audio respectivo.

- Si la situación denunciada puede ser constitutiva de un delito en el marco de violencia institucional, se recomienda denunciar por oficio al Ministerio Público, en concordancia con las obligaciones reforzadas del Estado en materia de prevención de la tortura y el rol de garante que ostentan los tribunales de justicia en esta etapa del proceso.
- Estimular la coordinación interinstitucional con el objeto de introducir mejoras constantemente. Por ejemplo, algunos tribunales han establecido reuniones de coordinación para definir el número de personas detenidas por sala y tomar decisiones oportunas en días en que exista un aumento en el número de controles de detención.
- Aprovechar la coordinación interinstitucional para que la Fiscalía y la defensa dispongan de intérpretes y facilitadores interculturales en las audiencias. Especialmente relevante es el rol del tribunal en proporcionar el servicio en aquellos casos que la defensa del detenido o detenida es privada.
- **El Poder Judicial cuenta con un proyecto de traducción en línea que permite, mediante una plataforma llamada Vi-Sor** (<https://www.vi-sor.cl>), realizar una videollamada y contar con un intérprete de señas o un traductor en línea, lo que permitirá resolver las dificultades de comunicación entre personas en situación de discapacidad auditiva o personas que hablen un idioma distinto al español.

 **Links:** [Guía práctica Vi-Sor para administradores y administradoras](#)
[Presentación del agendamiento y audiencia por Vi-Sor](#)
[Guía práctica de uso de Vi-Sor](#)

- Conocer cómo funciona la **red de intérpretes y facilitadores interculturales**. En general, esta recomendación también aplica para todas las instituciones que de alguna forma colaboran con la labor jurisdiccional de los tribunales y es crucial, en este sentido, la coordinación que se tenga con la propia administración.

 **Links:** [Información DPP facilitadores interculturales](#)
[Listado DPP facilitadores interculturales](#)

- En materia de **salidas alternativas** coordinarse previo a las audiencias, a efecto de tener una **lista con detalle del nombre y datos de la institución beneficiaria**, la cual puede ser confeccionada con la información proporcionada por el Ministerio Público y defensa, para facilitar tanto el cumplimiento del acuerdo o condición, como también la acreditación de que se han cumplido las prestaciones establecidas en la salida alternativa.
- Para dar operatividad y eficacia a las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento, que suponen una acción de la persona imputada (por ejemplo, la letra c del artículo 238 del Código Procesal Penal sobre tratamiento médico), es importante contar con un listado actualizado de instituciones y sus cupos.

- El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública consideran dentro de sus procesos de gestión administrativa el **uso de correos institucionales genéricos** para facilitar la remisión de actas, audios y otras resoluciones de interés transversal. Estos correos pueden sumarse a la notificación a los correos personales de los y las intervinientes.
- Con el objeto de facilitar la comunicación y abordar oportunamente las situaciones que lo requieran, es importante coordinar con la Fiscalía y Defensoría locales para que compartan con el tribunal sus **turnos semanales de fiscales, defensores y encargados administrativos** (correo y teléfonos), y a su vez, que el tribunal informe a Fiscalía y Defensoría el turno semanal de jueces, juezas y funcionarios y funcionarias.

2 Recomendación de buenas prácticas previas al inicio de la audiencia

- › Si se proyecta que **concurrirá prensa a la audiencia**, considerar las definiciones del Poder Judicial al respecto.

 **Link:** [Acta 284-09 comunicaciones Poder Judicial](#)
[Acta 51-2021 estatuto de vocerías](#)
[Prácticas de diálogo Poder Judicial y prensa](#)

- › Consultar a la **defensa si se entrevistó con su representado o representada** y si se le otorgó oportunamente **acceso a la carpeta de investigación**, previo a la audiencia, cuestiones que están incorporadas en los estándares de defensa de la Defensoría Penal Pública.
- › Si la defensa no alcanzó a entrevistarse con la persona detenida o a revisar los antecedentes de la investigación, otorgar minutos para que se realice la entrevista antes de iniciar la audiencia, cambiando el orden de la audiencia u otra medida que interrumpa lo menos posible el desarrollo de la agenda del tribunal. Dicha conversación puede ayudar para que la información con la que se toman decisiones en audiencia sea de mejor calidad y para que en el evento que el caso pueda terminarse en esta audiencia la persona imputada cuente con una mejor información sobre las circunstancias de la causa y sus posibilidades de término. Para determinar la extensión de dicha entrevista, debe tenerse en cuenta la complejidad del caso y el impacto de una posible decisión judicial en las garantías de la persona imputada.
- › Identificar a las personas detenidas que, de acuerdo a lo informado en la lista de detenidos, también cuentan con **órdenes de detención pendientes de otros tribunales**. Esto permite que, antes del control de la detención, se obtengan instrucciones del tribunal correspondiente respecto de las actuaciones que deben realizarse en relación a dicha persona. En caso de no disponer de respuesta, la persona detenida deberá ser puesta a disposición del tribunal que emitió la orden. Es recomendable que esta información sea también compartida con los y las intervinientes, toda vez que puede influir en sus decisiones.

• En lo posible, **establecer priorizaciones en el orden de la audiencia:**

- Comenzar por los casos que involucran a personas imputadas afectas a responsabilidad penal adolescente (RPA).
- Imputadas embarazadas, personas con enfermedades crónicas, con edad avanzada, lesionadas o con condiciones de salud.
- Algunos tribunales han definido que a las imputadas mujeres se controla la detención previo a los hombres, en consideración que éstas mayoritariamente se encuentran al cuidado de niños, niñas o adolescentes, por tanto, el menor tiempo que pasen detenidas es por su interés superior.
- Otra cuestión relevante, es el caso de las mujeres que son detenidas en compañía de hijos o hijas menores de edad, quienes en algunos casos quedan a cargo de la policía u otros agentes estatales sin que ellas tengan noticia de lo ocurrido.
- Identificar los casos en que se proyecta que el imputado o imputada quedará libre, para, en lo posible, agendar dicha audiencia al inicio y así evitar tiempo de detención adicional.
- Si la víctima está presente, priorizar casos de violencia intrafamiliar (VIF), delitos sexuales, casos con víctimas niños, niñas y adolescentes, en el listado de audiencia, para que no se le haga esperar en exceso.
- En los casos VIF o de niños, niñas o adolescentes, si la víctima se encuentra en la audiencia, con el objeto de asegurar su protección, si la persona imputada queda en libertad al terminar la audiencia, coordinar con la Fiscalía para que la víctima no tenga contacto con éste al salir del tribunal.
- Casos complejos, donde pueda haber una duración extraordinaria de la audiencia, se sugiere dejarlos para el final, para no retardar la libertad de otros casos que pueden ser resueltos de manera más rápida.
- Consultar al fiscal la presencia de víctimas en casos que se requiera de su participación en la audiencia (por ejemplo, salidas alternativas o medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar).

- En el país, hay algunos tribunales que operan organizando **bloques de audiencia**, es decir, agrupando casos distintos (RUC) con características comunes (por ejemplo, casos con personas imputadas en que es probable que se aplique una salida alternativa, o para aperebir conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal). Esta práctica afecta las garantías de la persona detenida, ya que impacta en la comunicación efectiva del imputado o imputada con su defensa (materialmente por la sola ubicación de los y las intervinientes en la sala de audiencia, se afecta el derecho que tiene toda persona imputada a conferenciar con su defensor, salvo para quienes queden ubicados físicamente más cerca del defensor), y su capacidad real de comprender lo que ocurre en la audiencia (tanto para la persona imputada como la víctima, si se encuentra presente en la audiencia), lo que termina afectando su voluntad en aquellos casos en que la solución se funde en decisiones individuales.

Es por ello que se recomienda que, si hay un tribunal en que se realicen, sean excepcionales, y que cumplan con un estándar cuyo objetivo sea disminuir los impactos negativos en su desarrollo, en particular que no se afecte las garantías de la persona detenida y que las actividades de control que deba realizar el juez o jueza sean efectivas. **En ese sentido, si se realiza este tipo de audiencias en bloque, se recomienda que dentro de los estándares se considere:**

- Un número de imputados o imputadas que permita físicamente conferenciar con la debida reserva con su abogado o abogada defensor, por ejemplo, sólo 4 personas imputadas por bloque de audiencias (dos detenidos o detenidas a cada lado del abogado o abogada defensor).
- Asegurarse que efectivamente la defensa se entrevistó previamente con los imputados y las imputadas.
- Asegurarse que entre las personas detenidas no existe defensas incompatibles.
- Especialmente relevante en esta situación es que no debe admitirse renuncias de derechos o recursos colectivos, es decir, que la defensa renuncie a ejercer el derecho a recurrir de manera colectiva por todos los imputados e imputadas que representa de ese bloque, sin que exista previamente una consulta individual a cada uno y una de ellos y ellas.
- Que no se afecte la dignidad de las personas imputadas.
- Registrar las actividades en el audio de cada RIT y en el acta.
- Cabe hacer presente que estas prevenciones también pueden aplicarse a un mismo caso (RUC) con muchos imputados e imputadas. En esa situación, en que se debe realizar una sola audiencia por un problema práctico relativo a la transparencia, ya que las personas imputadas de un mismo caso deben contar con la misma información y que se registre la

audiencia en un mismo registro de audio; es relevante reiterar las buenas prácticas mencionadas en esta guía, por ejemplo, que en la audiencia se entregue a los imputados e imputadas la información en un lenguaje claro y se chequee su comprensión. Una práctica de algunos tribunales es que en la audiencia la Fiscalía informa a qué imputados y a qué imputadas solicitará medidas cautelares similares y a cuáles ofrecerá salidas alternativas.

- La Ley N°21.394 incorporó modificaciones tendientes a limitar la presencia física de las personas por motivos sanitarios por el COVID 19, estableciendo audiencias bajo modalidad semipresencial en el nuevo artículo 107 bis al Código Orgánico de Tribunales (COT). Dicho artículo permite a los juzgados de garantía decretar el desarrollo de audiencias bajo dicha modalidad, contemplando la comparecencia vía remota de uno o más de los y las intervinientes, estando siempre el tribunal presente. Es recomendable, por lo tanto, que para la preparación de la audiencia, se realicen los contactos necesarios para que los y las intervinientes que asisten de manera virtual estén disponibles oportunamente.

 **Link:** [Acta N° 271-2021: Auto acordado sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia](#)

Jurisprudencia

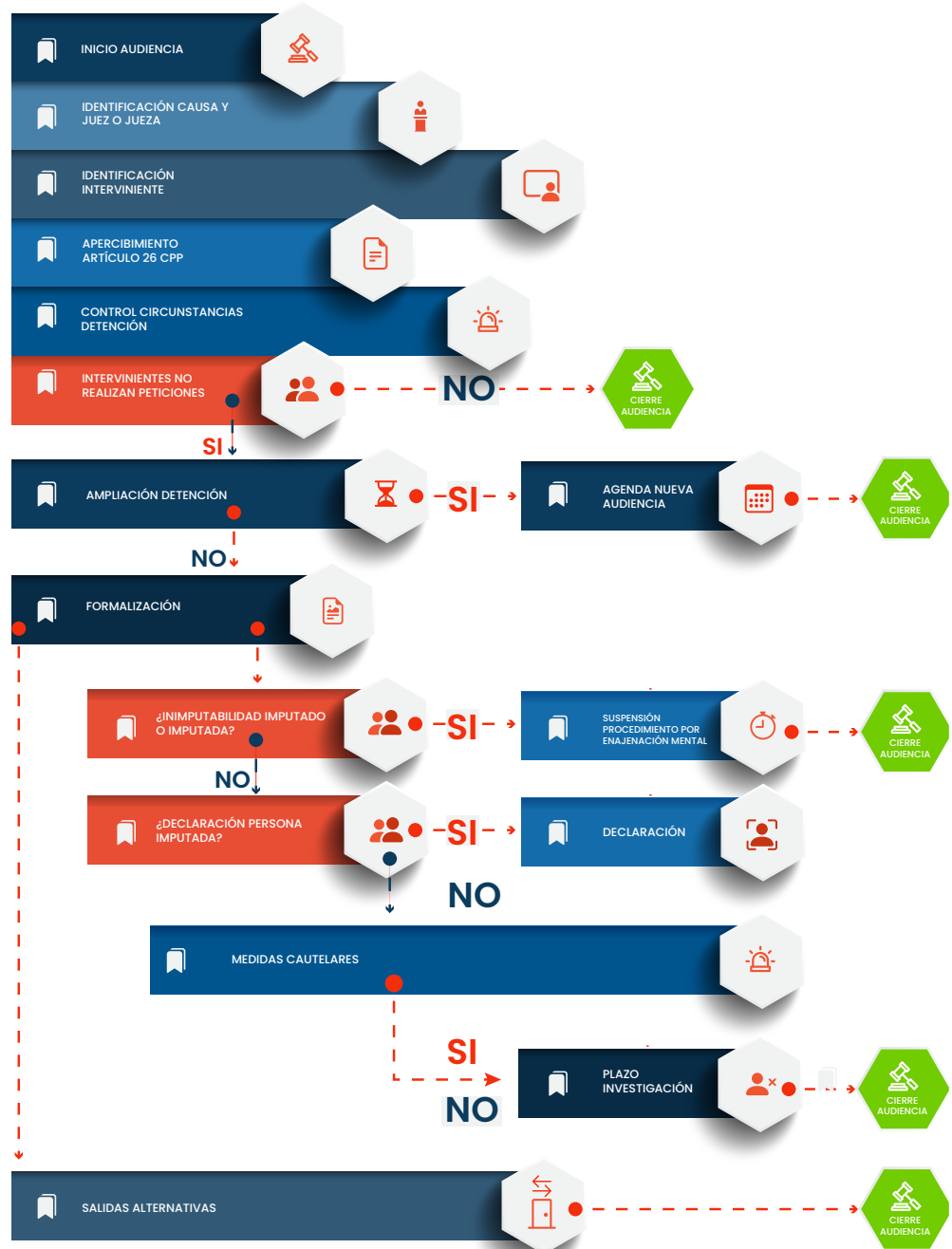
Tema	Doctrina	Rol
Videoconferencia	La mera circunstancia de desarrollar el juicio mediante la modalidad de videoconferencia no supone vulneración al debido proceso.	Corte Suprema Rol N° 132.330-20
Videoconferencia	La mera circunstancia de desarrollar el juicio mediante la modalidad de videoconferencia no supone vulneración al debido proceso. El recurrente debe precisar acabadamente cómo esta circunstancia le habría perjudicado e influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.	Corte Suprema N° 144.613-20
Videoconferencia	La mera circunstancia de desarrollar el juicio mediante la modalidad de videoconferencia no supone vulneración al debido proceso.	Corte Suprema Rol N° 17.297-21
Videoconferencia	La mera circunstancia de desarrollar el juicio mediante la modalidad de videoconferencia no supone vulneración al debido proceso. De tal modo, el recurrente debe expresar de qué modo esta circunstancia le impidió ejercer sus derechos procesales y cuál fue el perjuicio concreto que de ello derivó.	Corte Suprema Rol N° 14.491-21
Comparecencia y problemas con plataforma Zoom	Si los imputados no concurren a la audiencia por dificultad de acceso a la plataforma Zoom, la orden de detención es excesiva y carente de razonabilidad. Se debe fijar un nuevo día y hora para una audiencia.	Corte Suprema Rol N° 144077-2020

Tema	Doctrina	Rol
Defensa no recibe enlace para conectarse	La coordinación de controles de detención no envió oportunamente el link de Zoom, no obstante que la abogado defensora realizó todas las gestiones tendientes a comparecer a la audiencia de control de la detención de su defendido. Razones administrativas que no le son atribuibles, privaron injustificadamente al amparado de la asistencia de la letrada de su confianza, afectando con ello la legalidad del procedimiento seguido en su contra, razón por la que la acción constitucional de amparo se acoge.	Corte Suprema Rol N° 143.801-2020



II. Audiencia de control de detención

Ruta Primera Audiencia



ACTIVIDAD

PREGUNTA/DECISIÓN

TÉRMINO DEL PROCESO

Una persona puede ser detenida por distintas razones, en diferentes horas y situaciones, tanto por ciudadanos como por policías. Lo cierto es que luego de practicada una detención –sea esta por orden judicial o con motivo de una presunta flagrancia– y conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Procesal Penal (CPP), la policía debe poner a la persona detenida a disposición de la judicatura en un plazo no mayor a 24 horas para que se realice la audiencia de control de detención (ACD).

A continuación, se detallan las actividades que ocurren en la primera audiencia

1 Identificación de la causa y del juez o jueza

El registro de audio es el registro oficial de las audiencias y para cumplir con su objetivo debe ser autosuficiente. Es por ello que debe constar en el mismo, tanto la causa a que se refiere la audiencia como la fecha, el nombre del juez o jueza que la dirige, así como de los y las intervinientes.

Al inicio de la audiencia el juez o jueza debe solicitar que se inicie la grabación en audio y luego realizar las siguientes actividades:

▸ **Dar inicio la audiencia:**

- Identificar el lugar.
- Señalar el día y hora de inicio.
- Identificar al juez o jueza de la causa, con objeto que el detenido conozca el nombre del magistrado o magistrada.

▸ **Identificar la causa**, mencionando su Rol Interno del Tribunal (RIT) y Rol Único de Causa (RUC).

2 Individualización de los y las intervinientes

Luego, debe solicitar a los y las intervinientes (fiscal, defensa, querellantes) que se individualicen. **Para ello deben señalar:**

- Nombre completo.
- Función: fiscal/Fiscalía Local; abogado o abogada asistente de fiscal/Fiscalía Local (en virtud del artículo 132 CPP); defensa/Defensoría Local; querellante.
- Si la defensa es particular debe presentarse el patrocinio y poder o constituirse en la audiencia.
- Forma de notificación que solicita, preferentemente correo electrónico.
- Especialmente relevante es verificar si existe la situación de defensas incompatibles, que puede ocurrir, por ejemplo, producto del sistema de turnos de audiencias de control de detención de la Defensoría Penal Pública. Para ello, se requiere confirmar con el defensor o la defensora que se entrevistó con todas las personas imputadas y que no advierte situaciones de incompatibilidad en sus defensas. Si el tribunal advierte la existencia de hecho de esa incompatibilidad, adoptar de inmediato las medidas para garantizar que los imputados e imputadas cuenten con un defensor o defensora distinto.
- En relación al querellante:
 - Verificar la presentación de la querella.
 - El abogado o la abogada querellante debe presentar el patrocinio y poder.
- Forma de notificación: en general, existe la práctica de que los y las intervinientes cuenten con una forma de notificación registrada en el tribunal, lo cual hacen presente. La Fiscalía y Defensoría en general cuentan con turnos para las primeras audiencias, en los que el caso no necesariamente le será asignado con posterioridad al mismo profesional que comparece. Es por ello que, en estos casos, se registra como forma de notificación el correo electrónico que señala el o la interviniente.

Para considerar:

- › Dada la realidad de los y las querellantes institucionales (e.g., aquellos del retail) es posible que se deba resolver patrocinio y poder, e incluso la presentación de querellas.
- › Respecto de querellantes, abogados o abogadas litigantes particulares, se debe verificar si se cuenta con poder en la causa. Si hay delegación de poder se debe tener presente tal delegación.
- ›  [En la página del Poder Judicial](#) podrá revisar si una persona cuenta con el título de abogado o abogada y si se encuentra suspendida. Al ingresar en el caso al sistema, el SIAGJ genera la alerta si el abogado o abogada está suspendido, pero se ha reportado que la información del sistema no está actualizada, por lo que es importante revisar el Portal del Poder Judicial.

3 Individualización de la persona detenida y apercibimiento del artículo 26 del CPP.

Es común que las personas imputadas piensen que pueden obtener un beneficio a partir de entregar información errónea. Por ello, es de suma importancia que imputados e imputadas comprendan la importancia de su correcta individualización y las consecuencias que acarrea indicar un domicilio incorrecto o falso. El levantamiento de prácticas a nivel nacional revela que es importante que jueces y juezas expliquen las consecuencias de individualizarse de forma apropiada.

Es necesario también que quienes se desempeñan como jueces y juezas adviertan que una correcta individualización de todos los y las intervinientes aporta significativamente a la eficacia en la tramitación del proceso. Por ejemplo, una adecuada explicación del apercibimiento del artículo 26 facilita al sistema solicitar la orden de detención por incomparecencia.

3.1 Ejemplo de audiencia

Apercibimiento del Artículo 26:

Una práctica, a modo ejemplar, es la siguiente:

[Luego de saludar e individualizar a los intervinientes]

JUEZ

Señor, buenos días. ¿Puede decirnos cuál es su nombre, RUN, edad, estado civil, profesión actividad u oficio?

IMPUTADO

Carlos Fernández Martínez, RUN 2.998.332-2, tengo 28 años, soy casado y soy empleado.

JUEZ

Don Carlos, usted está aquí porque fue detenido. Necesito que me indique su domicilio para poder notificarlo y mantenerlo informado de todo lo que pase en su caso.

IMPUTADO

Mi domicilio es Avenida Los Pájaros 2020, departamento 293, comuna de Petorca.

JUEZ

Si usted nos entrega una dirección falsa, inexacta (o sea que no contiene toda la información para que una persona llegue a ese domicilio) o lo cambia y no informa al tribunal, no le van a llegar las notificaciones del tribunal, y puede quedar desinformado de lo que pase en esta causa.

Si usted no informa correctamente su domicilio, el tribunal va a tener que notificarle por la página web del Poder Judicial, a usted no va a llegarle nada a su casa y puede quedar desinformado.

Si el tribunal lo cita a una audiencia y usted no viene, se puede dictar una orden de detención y la policía lo va a ir buscar y lo va a arrestar para traerlo para acá para que se pueda hacer la audiencia, lo que puede

perjudicarlo, por lo que es importante que usted se haga responsable de informar al tribunal cualquier cambio de su domicilio.

JUEZ

Don Carlos ¿quiere indicar además una forma especial de notificación donde sea más fácil ubicarlo y que usted revise, como correo electrónico, teléfono celular o WhatsApp?

 Le invitamos a revisar el siguiente [video](#) de una simulación de audiencia, en que se revisan los ejemplos mencionados.

Es importante recordar, que cualquier forma de notificación especial, que sea verificable y eficaz, puede ser utilizada si, a juicio del juez o jueza, esto no causará indefensión (Artículo 31 CPP).

3.2 ¿Cómo decidir por un método de notificación especial?

En general, la jueza o juez debería considerar los siguientes criterios antes de elegir una forma de notificación especial (ej. WhatsApp):

Criterios para determinar si utilizar o no formas de notificación especial:

- La persona puede ser ubicada más fácilmente por esta vía Ej. El WhatsApp de su hija en zonas rurales.
- La red social debe satisfacer una exigencia de certeza: persona toma conocimiento de la convocatoria y la comunicación puede hacerse llegar de forma íntegra (ej. se pueden adjuntar documentos). No se recomienda Facebook, por dificultad para verificar perfiles falsos, homónimos, o perfiles restringidos que dificultan el contacto.
- Considerar que de acuerdo a las políticas de seguridad de información hay redes sociales a las cuales los funcionarios y las funcionarias del tribunal pueden no tener acceso desde el tribunal.
- Que la persona sea usuaria de dicha plataforma y eso se pueda comprobar fácilmente en audiencia.
Ej. Que en un papel escriba de puño y letra su correo electrónico o número de WhatsApp y que se le entregue al funcionario o funcionaria de acta para que quede registrada en ésta.
- El medio para practicar la notificación especial debe permitir dejar registro de que la comunicación se hizo y que la comunicación fue recibida por la persona que se busca notificar.

Criterios para determinar si utilizar o no formas de notificación especial:

- El medio utilizado debe resguardar la debida reserva de la información, especialmente cuando el notificado o notificada no desea que su situación judicial sea conocida por terceros.
- Dejar en audio consignado esta situación, como comprobante del compromiso asumido, entendiendo este tipo de notificaciones como presuntivas.

Excepcionalmente, puede recibir otra persona la información (que le entregue el “*recado*” al imputado o imputada, por ejemplo, una persona en el campo o situación de calle), lo importante es que quede en audio registro de que la persona recibirá la notificación (y cómo).

Especialmente relevante, al definir formas de notificación personal, es que la modalidad de ejecución deben quedar registrados en el audio y en el acta de la audiencia, y que se instruya para que quede registro en el audio que debe ingresarse o actualizarse la información de los domicilios, correos electrónicos y teléfonos en el “*Módulo de direcciones de los participantes y notificaciones*” del SIAGJ.

3.3 Temas relevantes:

Adicionalmente, se deben considerar los siguientes elementos de suma importancia en torno al apercibimiento del artículo 26:

- Se recomienda que la explicación la realice el juez o la jueza, ya que es la primera comparecencia de la persona imputada en el caso y, con ello, genera certeza en la información entregada.
- Debe apercibirse explicando la norma, evitando fórmulas genéricas o rituales, tales como, *“queda apercibido en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26”*. La persona imputada normalmente no conoce la norma, y el propósito orientador es evitar causar indefensión. Por ello, también es relevante que la explicación se realice sin apresurarse.
- Independientemente de que la persona haya sido apercibida (e.g., por Carabineros o Gendarmería), se recomienda que la jueza o juez le aperciba nuevamente, para efectos de que quede registro en audio y acta de la audiencia.

Otro tema relevante a considerar es **si la persona imputada se encuentra en condiciones de participar en la audiencia:**

En algunos casos, las personas imputadas pueden llegar en notorias condiciones de ebriedad o con alteraciones graves de la conciencia. Es por ello que, dependiendo de las circunstancias, es recomendable verificar en todo momento con la defensa si el imputado o imputada puede participar en la audiencia y si tuvo posibilidad de entrevistarse con él o ella. Esto es especialmente relevante en aquellas actuaciones que requieren que el imputado o la imputada tome decisiones (como veremos, por ejemplo, en el debate de las salidas alternativas).

Se recomienda que, si la persona detenida se encuentra bajo los efectos del alcohol o drogas, se propicie que Gendarmería lo informe, previo al inicio de la audiencia, o bien, que la defensa lo señale en la audiencia con el objeto que se evalúe si sus condiciones permiten su adecuado desarrollo (en concordancia a la historia de la ley del artículo 10 del CPP). También, a petición del fiscal o defensa, y previo acuerdo entre los y las intervinientes, se puede discutir realizar un receso o postergar el inicio de la audiencia para el solo efecto de que la persona se recupere, por ejemplo, cambiando el orden entre las audiencias u otra medida, pudiendo disponerse cualquier otra medida que interrumpa lo menos posible el desarrollo de la agenda del tribunal como, por ejemplo, que sea llevada a enfermería o al centro asistencial más cercano para su tratamiento, si existe algún riesgo para su salud.

Adicionalmente, si quien se encuentra privado de libertad es una persona que no comprende o no se puede comunicar en nuestro idioma, es necesario que se cuente con servicio de intérprete.

Por último, si el detenido o detenida se encuentra hospitalizado, la audiencia se deberá llevar a cabo en el centro hospitalario que la persona imputada se encuentre, para lo que se aplicarán los procedimientos interinstitucionales definidos para su ejecución. Por su parte, no obstante, y haciendo uso de las nuevas modalidades utilizadas a propósito de la pandemia, se puede evaluar la posibilidad de realizar la audiencia por videollamada, si se cumplen con los estándares para su ejecución de forma telemática, para lo cual debe efectuarse la coordinación previa con el personal encargado de su custodia en el centro asistencial.

3.4 Recomendación de buenas prácticas:

- Se recomienda explicar a la persona imputada la manera práctica de informar al tribunal el nuevo domicilio en caso de cambio.
- Con el objeto de evitar suplantaciones de identidad, y dejando constancia en audio, solicitar al fiscal la información del parte policial de la diligencia realizada por el funcionario o funcionaria policial de verificación de identidad a través del cross match¹. Para tal efecto, se sugiere consultar la Fiscalía si se efectuó la toma de huellas al momento de la detención y coordinar su envío al Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio de oficiar al Servicio para la asignación de RUT.

 **Link:** [Manual de Primeras Diligencias del Ministerio Público](#)

- Si la persona detenida no cuenta con RUT, ejecutar el procedimiento de canje penal con el Registro Civil e Identificación para solicitar filiación provisoria.

¹ El Manual de Primeras Diligencias del Ministerio Público, instruye a las policías, como facultad que se puede ejercer y una obligación que deben cumplir en una detención, la verificación de la identidad de la persona detenida utilizando para tal efecto los medios técnicos tales como lector biométrico, cross match y/o pericias huella gráficas, evitando que pueda usurpar el nombre de otra persona. En el respectivo parte policial se deberá dejar constancia fehaciente de la forma en que se verificó la identidad, señalando el código respectivo, cuando se utilice un sistema automatizado.

≡ 3.5 Lista de verificación

-
- ☐ Se explicó a la persona detenida las consecuencias de individualizarse incorrectamente (artículo 26 explicado en lenguaje simple).
-
- ☐ Se consultó a la persona detenida si comprendió las consecuencias de individualizarse incorrectamente.
-
- ☐ Se preguntó a la persona detenida:
 - ☐ Su nombre completo:
 - ☐ Si se solicita uso de nombre social (identidad de género), se dejó registro de ello.
 - ☐ Fecha de nacimiento o edad (especialmente relevante en casos RPA):
 - ☐ En los casos con imputados RPA, consultar al fiscal o a la defensa si se notificó al adulto responsable, verificar si se encuentra en la audiencia, si es así, solicitar que se individualice y si se considera necesario que intervenga en la audiencia (artículo 36 Ley N°20.084).
 - ☐ RUT:
 - ☐ Si no cuenta con RUT, solicitar RUT provisorio (canje penal).
 - ☐ Domicilio:
 - ☐ Preguntar si el domicilio ha cambiado, en el caso de audiencias anteriores.
 - ☐ Forma especial de notificación.
-
- ☐ Se propició que identifique un correo electrónico, celular con WhatsApp.
 - ☐ En el SIAGJ, se identifica esta forma especial de notificación.
 - ☐ En el audio, la jueza o juez señala que acepta esta forma especial de notificación del artículo 31 CPP.
-
- ☐ Se deja en audio registro de la realización del apercibimiento del Artículo 26.
-
- ☐ Consultar al fiscal si se verificó la identidad de la persona detenida a través de medios técnicos tales como lector biométrico, cross match y/o pericias huellográficas.

4 Control de las circunstancias de la detención

4.1 Discusiones teóricas de importancia práctica

En conformidad con el artículo 95 del CPP, el juez o jueza deberá examinar la legalidad de la privación de libertad, así como las condiciones en que se encuentre la persona detenida que comparece en esta primera audiencia. En este sentido, es importante recalcar que la detención no es un momento único –que comienza y culmina con la aprehensión material– sino un estado que va desde la aprehensión hasta que la persona es puesta a disposición del tribunal.

Siendo entonces la detención un estado temporal extendido, las ilegalidades pueden darse en distintos momentos, previo a que la persona imputada llegue al tribunal para el control de detención. Esto puede afectar la legalidad de la obtención de determinadas evidencias y la validez de la declaración del imputado o imputada, si no fue instruido en forma previa de sus derechos. Piénsese en el siguiente ejemplo:

Una persona es detenida aproximadamente a las 4 PM un día miércoles. Mientras transcurre la noche en el calabozo, a las 3 AM de la madrugada del día jueves, la persona decide confesar, en circunstancias que no son del todo claras. Posterior a eso, queda constancia que se le leen los derechos a las 7 AM y comparece ante el tribunal a las 3.30 PM.

Lo anterior indica que así, en casos de flagrancia, la jueza o juez debe considerar que la aprehensión material puede estar plenamente justificada y ajustada a derecho, no obstante, las declaraciones y actuaciones posteriores con respecto de la persona imputada, pueden no estarlo.

La ley contempla el amparo ante el juez o jueza de garantía como una forma específica para materializar los derechos de la persona imputada por hechos sucedidos entre la aprehensión material y la puesta a disposición ante el tribunal. La relevancia es tal que una de las consecuencias puede ser que se ordene la libertad inmediata, sin audiencia.

 Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Vicios en el control de identidad	El “ <i>nerviosismo</i> ” de la persona controlada y su negativa a responder preguntas sobre el contenido de un bolso en el marco de un control de identidad del artículo 12 de la Ley N° 20.931, no constituyen indicio para un control de identidad del artículo 85 del Código Procesal Penal, toda vez que el “ <i>nerviosismo</i> ” es una apreciación subjetiva de los funcionarios aprehensores, no verificable, y la negativa a responder las preguntas es completamente legítima, desde que no está obligada a responder dichas preguntas.	Corte Suprema Rol N° 309-20
Vicios en el control de identidad	No constituye indicio el observar a una persona con un paquete y que esta se aleje de los funcionarios policiales al verlos, pues el indicio, que debe atender a la aptitud, entidad y objetividad de los hechos y circunstancias conocidos o que se dan noticia a los policías, es distinto de la mera sospecha.	Corte Suprema Rol N° 119.049-20
Vicios en el control de identidad	Indicio no es lo mismo que sospecha. El indicio debe atender a la aptitud, entidad y objetividad de los hechos y circunstancias conocidos o que se dan noticia a los policías. Que una persona se aleje de Carabineros ocultando algo, sin poder determinarse por los funcionarios de qué se trata este objeto, no constituye indicio para efectuar un control de identidad.	Corte Suprema Rol N° 135.633-20
Vicios en el control de identidad	Si el indicio base era relativo a un manejo en estado de ebriedad de una persona, este no es suficiente para un control de identidad y registro al acompañante, ni justifica el descubrimiento de municiones o drogas en sus ropas.	Corte Suprema Rol N° 138.584-20

Tema	Doctrina	Rol
Vicios en el control de identidad	La transacción de <i>"envoltorios de papel"</i> por dinero en la vía pública no constituye indicio de actividad delictiva alguna, ni presente, ni pasada, ni futura, pues nada se sabe o avizora sobre la naturaleza de aquello que se transa o intercambia.	Corte Suprema Rol N° 127.243-20
Vicios en el control de identidad	Toma de declaración al imputado menor de edad por parte de la policía, donde este se autoincrimina en ausencia de un defensor, excede sus funciones autónomas. La renuncia al derecho a guardar silencio y no incriminarse solo se acepta previa asistencia de un letrado.	Corte Suprema Rol N° 29158-2019

Una primera reflexión en torno a este tema tiene por objeto **determinar quién es el que debe explicar las circunstancias de la detención:** ¿el imputado o imputada?, ¿la defensa?, o ¿la Fiscalía? Teniendo presente que la privación de libertad es excepcional y constituye una vulneración al derecho a la libertad ambulatoria, quien debe explicarla y fundamentarla es quien tiene interés en la situación excepcional, esto es, el o la Fiscal, especialmente cuando dicha privación de libertad se funda en una imputación (vale decir, en especial en los casos de flagrancia). Por lo anterior, el relato de las circunstancias de la detención debiera provenir del órgano encargado de la persecución penal, lo cual puede significar dar mayor celeridad a la resolución de posibles incidencias en la audiencia de control de detención.

Conforme a lo anterior, hay algunas ideas que rodean esta discusión, y que se han estimado por la comisión de jueces y juezas que revisó esta guía como **centrales para el correcto funcionamiento de esta audiencia**:

- › **El que controla la detención es el juez o jueza de garantía**, tanto en casos de flagrancia como cuando hay orden de detención.
- › El Juez o jueza debe preguntar y controlar hipótesis de flagrancia pese a que la defensa no lo exija.
- › El Juez o jueza puede declarar ilegal la detención, aunque el abogado o abogada defensor no lo solicite, en casos que advierta una flagrante vulneración de garantías, y sobre todo cuando se estime que esto puede tener consecuencias probatorias. También se debe evaluar la opción de declarar el abandono de la defensa, solicitando el nombramiento de nuevo defensor o defensora. Si se trata de un defensor público, se debe informar a la Defensoría Regional respectiva, con el objeto que dicha institución pueda corregir el desempeño institucional, sea con el defensor local o con la empresa licitada.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Deber del juez de garantía de controlar la legalidad de la detención	La legalidad de la detención debe ser revisada previamente por el Juzgado de Garantía	Corte Suprema Rol N° 43587-2017

Como las explicaciones del Fiscal pueden ser objeto de cuestionamiento, ya sea por apartarse de los hechos, ya sea porque se discrepa de la valoración jurídica, como un ejercicio de bilateralidad de la audiencia, corresponde otorgar la palabra al defensor o defensora.

Las consultas directas a la persona imputada entrañan siempre el riesgo de que esta entregue información que puede ser distinta de la que se le requiere, afectando con ello su derecho a no autoincriminarse. Sin embargo, en aquellos casos en que el juez o la jueza estima necesario formularle preguntas, solo deben estar dirigidas

con precisión a obtener información respecto de aquellos asuntos que debe controlar². La formulación de preguntas directas a la persona imputada tiene la ventaja de que le hace partícipe de la audiencia, teniendo presente que es en su persona en quien se radicarán fundamentalmente los efectos de las decisiones adoptadas en ella.

2 Por ello es relevante saber de antemano el tipo de lesiones con las cuales es recibido por GENCHI.



4.2 Ejemplo de audiencia: Ejemplo de preguntas al imputado o imputada:

Iniciar planteando a la persona imputada: Responda de forma concreta (SI/NO), no si está de acuerdo

¿Cuándo fue detenido o detenida?

¿Le informaron sus derechos?

¿Le informaron el motivo de la detención?

¿Fue agredido física o verbalmente por los funcionarios o las funcionarias aprehensores? ¿Lo golpearon o lo amenazaron?

¿Quién lo detuvo?

¿Dónde lo detuvieron?

- **¿Cuándo fue detenido?** (Día/hora) Esta pregunta tiene por objeto controlar la oportunidad de la detención, teniendo presente que la ley establece un plazo máximo de 24 horas para que la persona detenida sea puesta a disposición del tribunal, tratándose de detenciones fundadas en flagrancia (Artículo 131, inciso 2º, del CPP); si se funda en orden judicial, quien es detenido o detenida debe ser puesto a disposición de la judicatura inmediatamente. Si la detención es realizada por particulares, quien sea aprehendido debe ser entregado inmediatamente a la policía, al Ministerio Público o a la autoridad judicial más próxima (artículo 129 del CPP).
- **¿Le informaron sus derechos? / ¿Le pasaron una hoja con sus derechos y usted la leyó y la firmó?** La consulta tiene por objeto dar cumplimiento al deber de fiscalización que el artículo 136 del CPP entrega al juez o jueza, con el objeto de satisfacer el derecho reconocido a la persona imputada en la letra a) del inciso 2º del artículo 93 del CPP.
- **¿Le informaron el motivo de la detención?** Esta consulta tiene por objeto

satisfacer el derecho de la persona imputada a que se le exprese específica y claramente el motivo de su privación de libertad (artículo 94, letra a) del CPP). Tratándose de orden judicial, la ley exige que esta sea intimada, lo cual se ha entendido, se satisface con la entrega de la información detallada de la orden y no necesariamente con su exhibición.

- **¿Fue agredido física o verbalmente por los funcionarios o las funcionarias aprehensores?, ¿lo golpearon o lo amenazaron?** La consulta tiene por objeto que el juez o jueza examine las condiciones en que se encuentra la persona detenida, conforme lo dispone el artículo 95 del CPP, con el objeto de satisfacer el derecho reconocido en la letra h) del inc. 2º del artículo 93 del CPP.

Es relevante considerar que la agresión puede no ser del funcionario o funcionaria a cargo del procedimiento, ya que también puede ocurrir en las denominadas detenciones ciudadanas, o agresiones por la falta de separación con otros detenidos o detenidas, o por funcionarios o funcionarias que no fueron los aprehensores.

Además de las anteriores, algunos jueces y juezas realizan también las siguientes consultas:

- **¿Quién lo detuvo?** La consulta tiene por objeto determinar el estatuto que debió cumplirse en el caso, que dice relación con el plazo para ser puesto a disposición de la autoridad, que varía dependiendo de si es detenido por la policía o por un particular.
Hay jueces y juezas que estiman inconveniente hacer esta consulta a la persona imputada debido a que le obliga a entregar información innecesaria en cuanto puede ser obtenida del propio Ministerio Público, y que entraña el riesgo de que quien es consultado ingrese información que pueda afectar la teoría del caso de la defensa.
- **¿Dónde lo detuvieron?** La consulta tiene por objeto determinar si fue detenido en la vía pública o en un recinto privado, teniendo presente que dicha circunstancia es fundamental para determinar las normas aplicables. Al igual que en el caso anterior, hay jueces y juezas que estiman inconveniente hacer esta consulta por los mismos motivos ya expresados.
- En casos RPA consultar al adolescente si durante su detención estuvo separado de imputados o imputadas adultos privados de libertad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°20.084.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Detención por Flagrancia	No constituye actual persecución del delito la negativa del amparado de abrir la puerta de su casa, y no habilita, por lo mismo, a ingresar por el patio a detener a una persona	Corte Suprema Rol N° 10806-2018
Uso incorrecto de reglas de flagrancia	La flagrancia alude a un hecho evidente, por lo que no puede existir flagrancia si se necesita de una nueva diligencia para determinar la existencia del delito, como por ejemplo, trasladar al detenido o sus pertenencias a la unidad policial para constatar la flagrancia.	Corte Suprema Rol N° 25.386-21
Uso incorrecto de reglas de flagrancia	La ostensibilidad de la flagrancia se descarta si la evidencia no es manifiesta, y no puede ser subsanada una vez comenzado el actuar policial, pues este se encuentra “contaminado”.	Corte Suprema . Rol N° 16.974-21
Uso incorrecto de reglas de flagrancia	No existe flagrancia si no se estaba visiblemente cometiendo el delito y fue necesaria una diligencia de registro para su comprobación.	Corte Suprema Rol N° 9.307-17
Uso incorrecto de reglas de flagrancia	La flagrancia requiere de ostensibilidad; dicha ostensibilidad no existe si los funcionarios aprehensores debieron realizar diligencias de investigación previas destinadas a la constatación de la comisión de un delito, lo que quiere decir que la evidencia no era manifiesta.	Corte Suprema Rol N° 38.691-17
Uso incorrecto de reglas de flagrancia	La ostensibilidad como exigencia de la flagrancia no se satisface con la existencia de meras sospechas o presunciones de que alguien es partícipe de un delito.	Corte Suprema Rol N° 6868-14



4.3 Ejemplo de audiencia / Control de la detención

Existen distintas técnicas que la jueza o juez que conduzca la audiencia puede tener en consideración. Un ejemplo puede ser el siguiente:

JUEZA:

Fiscal, explique las circunstancias de la detención

FISCAL:

El imputado fue detenido...

JUEZA:

¿Defensor, tiene algún cuestionamiento a la detención?

JUEZA:

Don Pablo... ¿Cuándo y a qué hora fue detenido?

JUEZA:

Ok. Ahora necesito que me responda sí o no

- ¿Tuvo tiempo para entrevistarse con su defensor?
- ¿Le indicaron el motivo o razón por el cual fue detenido?
- ¿Le informaron sus derechos?

Si no le informaron sus derechos, el juez o jueza subsana este vicio (pudiendo oficiar a la comisaría respectiva por la falta) y en un lenguaje claro pasa a dar lectura a sus derechos. Por ejemplo, el juez o jueza le puede señalar:

JUEZ:

- Usted tiene derecho a ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten;
- Tiene derecho a contar con un abogado o abogada y tiene derecho a hablar en privado con él;
- Tiene derecho a guardar silencio, es decir puede quedarse callado durante todo el proceso y esto no le trae ningún perjuicio a usted; sin

embargo, si usted decide declarar, todo lo que diga puede ser usado en su contra;

- Mientras se encuentre privado de libertad, tiene derecho a proveerse las comodidades y ocupaciones que la seguridad del recinto le permitan.
- Estos son algunos de sus derechos; los demás le serán informados por su defensor en la medida que sea necesario y avance el procedimiento.

JUEZA:

¿Ha entendido estos derechos?

A continuación, puede terminar con lo siguiente:

JUEZA:

Señor o señora, usted tiene derecho a hacer una denuncia si lo maltrataron o lo golpearon. ¿Tiene algún reclamo en este sentido?

- Si es así, en audio el juez o jueza puede señalar *“se tiene por interpuesta la denuncia. Remítase los antecedentes al Ministerio Público.”*

 En el siguiente [ejemplo de audiencia](#), podrá revisar el control de las circunstancias de la detención, explicación de los derechos al imputado y la presentación de una denuncia.

Alternativamente, dichas preguntas pueden hacerse utilizando la técnica de contrastar lo señalado por la Fiscalía. Por ejemplo, en vez de preguntarle a la persona imputada sobre hora, lugar, a continuación de la intervención de la Fiscalía, se le puede preguntar *“si es correcta la hora que dijo el o la fiscal”* o *“el lugar donde señala se produjo la detención”*.

Posteriormente, si se ha planteado incidencia sobre la legalidad de la detención, la jueza o juez debe resolver si, a su juicio, la detención es o no legal. Si, a partir de la información recopilada, el tribunal concluye que la detención es ilegal, debe declararlo, aunque no se haya planteado la incidencia.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Calidad de los indicios que habilitan a una detención en flagrancia	Los indicios que habilitan para realizar una detención en flagrancia deben presentarse respecto de personas determinadas, ya sea porque ellas mismas son vistas por los policías realizando una acción u omisión que constituye el indicio, o porque son sindicadas por otras personas que reseñan los hechos que aquéllos habrían ejecutado y que serían constitutivos del indicio.	Corte Suprema Rol N° 22000-18
Vicios en el control de identidad investigativo que dio lugar a la detención del imputado	Una denuncia anónima que describe a un sujeto no constituye condición suficiente para el control de identidad, que requiere <i>“apreciación directa por parte de los funcionarios de la circunstancia invocada como indicio”</i> .	Corte Suprema Rol N° 33232-2020
Denuncia anónima	Si la denuncia anónima se refiere a un hecho que puede ser apreciado a simple vista por los funcionarios aprehensores, y si a esto se le suman otras circunstancias como el ocultamiento de un paquete se cumple la relevancia del indicio que exige el artículo 85 del Código Penal.	Corte Suprema Rol N° 335-21
Denuncia anónima	La denuncia anónima es suficiente como indicio si entrega características precisas, más aún si es corroborada por los funcionarios policiales a los pocos minutos. La falta de registro del denunciante es entendible al priorizar la pesquisa del eventual delito.	Corte Suprema Rol N° 132.329-20
Denuncia anónima	La denuncia anónima, por precisa que sea respecto a la identidad y ropas de un individuo, no constituye indicio suficiente para un control de identidad si no describe una conducta ilícita.	Corte Suprema Rol N° 1.186-20

Tema	Doctrina	Rol
Denuncia anónima	La denuncia anónima vaga y amplia no puede constituir por sí sola un indicio de la comisión de un delito por una persona determinada. Tampoco constituye indicio el <i>“evitar o alejarse de carabineros”</i> pues esta acción en sí misma puede deberse a motivos diversos e inocuos.	Corte Suprema Rol N° 6.067-18
Denuncia anónima	La denuncia anónima debe ser corroborada por hechos objetivos. Así la sola llegada de un vehículo individualizado en la denuncia sin que el aludido haya desplegado algún comportamiento sospechoso o que se haya podido corroborar el contenido de la llamada con una persona presente en el lugar, no constituye indicio suficiente para proceder al control de identidad.	Corte Suprema Rol N° 7.571-17
Cambio en los indicios	Los hechos no son estáticos, sino dinámicos. En este sentido lo que empieza como un hecho con elementos insuficientes -una denuncia anónima no habilita un control de identidad- muta, por la propia conducta del acusado, a una en que concurren los elementos de la flagrancia, al dotar a la denuncia primitiva de elementos de hecho que la hacen verosímil.	Corte Suprema Rol N° 14.567-17
Cambio en los indicios	Un control vehicular puede mutar en un control de identidad del artículo 85 del Código Procesal Penal si, al acercarse los funcionarios policiales, aparece un nuevo indicio, como lo es vaciar el contenido de una bolsa plástica a la vía pública.	Corte Suprema Rol N° 8.856-18
Cambio en los indicios	El control de identidad del artículo 12 de la Ley N° 20.931 no faculta a los policías para interrogar a la persona sujeta al control, sin embargo, esto no quiere decir que cualquier interacción verbal de los funcionarios policiales con la persona controlada durante la realización del procedimiento sea ilegal.	Corte Suprema Rol N° 29.652-19

Tema	Doctrina	Rol
Cambio en los indicios	Si en el marco en que una persona es llevada a la comisaría para comprobar su identidad –pues no contaba con los documentos para ello– aparece la víctima de un delito, quien reconoce alguna o todas las especies que portaba la persona controlada, es perfectamente válido que este control de identidad mute en una flagrancia y la persona sea detenida de acuerdo a estos nuevos antecedentes.	Corte Suprema Rol N° 33.149-20
Lectura de Derechos	Para que los funcionarios puedan entrar a un edificio o lugar cerrado y proceder a su registro, se requieren dos condiciones: que existan presunciones que el imputado o medios de comprobación del hecho que se investigare se encuentran en su interior y que su propietario o encargado consienta expresamente en la práctica de la diligencia. En relación a este segundo requisito, la actuación se verificó por presumirse que medios de comprobación del hecho que se indagaba se encontraba en el lugar y no por presumirse que su dueño o encargado era un imputado que se hallaba en el interior del inmueble. En consecuencia, no era requisito de validez de la diligencia el previamente dar lectura o conocimiento de los derechos establecidos en el artículo 93 del Código Procesal Penal al encargado del lugar.	Corte Suprema Rol N° 127.456-2020

Finalmente, es importante destacar, respecto a las actuaciones del juez o jueza, que ellas impactan en el funcionamiento de todo el sistema judicial. Así, una mayor o menor exigencia respecto de la lectura de derechos y de la consideración de la detención como un estado continuo –y no un momento único– puede determinar elevar o erosionar los estándares de actuación de las policías. Concretamente, una mayor exigencia puede importar la detección y disuasión de prácticas policiales abusivas y contrarias a derecho, depurando adecuada y oportunamente aquellos casos que, eventualmente, en todo caso, fracasarían en etapas posteriores.

4.4 Temas relevantes

4.4.1 El motivo de la detención:

En los casos en que la defensa manifiesta que el imputado o imputada no fue informado del motivo de la detención, esto se ha subsanado por el relato que ha hecho el o la Fiscal en que justifica legalmente la detención. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el juez o jueza detecta que una unidad policial en particular reiteradamente presenta detenidos o detenidas que ignoran el motivo de su detención, puede oficiar poniendo en antecedentes esta circunstancia a fin de que se dispongan las mejoras necesarias.

4.4.2 Cómo materializar el derecho a guardar silencio con sentido de justicia:

Es común que las personas quieran expresar su versión de los hechos a lo largo de la audiencia. Sin embargo, por los problemas que esto acarrea en materia de autoinculpación o información que puede sesgar al juzgador en un sentido u otro, es habitual que se evite que el imputado o imputada intervenga. Lamentablemente, en algunos casos nunca se le explica adecuadamente la razón de esto, y el sesgo hacia evitar la autoinculpación muchas veces impide que se le permita expresar cuestiones válidas, que no le perjudican, y que, en definitiva, sea la propia persona imputada que proporcione la información que permita controlar y con ello cautelar sus derechos producto de la detención.

Estar detenido y privado de la libertad personal es algo que afecta profundamente el bienestar individual. Para materializar el derecho a guardar silencio, puede ser necesario explicarle a la persona detenida que el tribunal no tiene antecedentes de su detención y, por lo tanto, es importante que no mencione información que puede condicionar al juez o jueza.

Si, luego de las explicaciones, el imputado o imputada igualmente insiste en hacer uso de la palabra, es necesario darle la oportunidad de hacerlo, ya que, finalmente, constituye el ejercicio de su derecho.

Una fórmula para sortear ese desafío puede ser la siguiente:

4.4.2.1 Ejemplo de audiencia / Materializar el Derecho a Guardar Silencio

JUEZ:

En su favor, en relación a este caso, le hago presente que tiene derecho a guardar silencio. Si usted quiere dar su versión de los hechos, primero le sugiero que lo consulte con su abogado o abogada defensor y tendrá la oportunidad de realizarlo en la tramitación del caso.

Ahora estamos revisando si fue bien detenido o no, con objeto de asegurar sus derechos.

Si no ha hablado con su defensor, podemos dar un tiempo para que lo haga ahora.

 En la siguiente [simulación de audiencia](#), encontrará un ejemplo de cómo explicar el derecho a guardar silencio.

Conforme a lo anterior, tanto jueces como juezas deben preocuparse no solo por ser imparciales, sino por demostrar dicha imparcialidad. Con los resguardos adecuados para cautelar sus garantías, una técnica es precisamente dar la oportunidad a los imputados o imputadas de exponer sus puntos de vista, previa conversación con su defensa, para que sientan que tienen voz en el proceso y que pueden ejercer sus derechos.

4.4.3 ¿Es procedente el control de una orden judicial de detención?

En general puede decirse que sí es procedente el control de una orden judicial de detención, en particular de aquellas que se hayan otorgado verbalmente conforme al artículo 9 del CPP. Esto puede ser por razones, entre otras, relativas a su vigencia, facultades dadas a la policía, la veracidad e integridad de los antecedentes fundantes planteados por el Ministerio Público, y las condiciones posteriores a la aprehensión material de la persona imputada.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Lectura de Derechos	Indagar información y registrar propiedad sin previa lectura de derechos pero con la autorización del encargado del inmueble, no vicia de validez los hallazgos, toda vez que se encuentra dentro de un ámbito legítimo y autorizado por el morador.	Corte Suprema Rol N° 2928-18
Lectura de Derechos	Traslado de imputado a unidad policial y declaración sin previa lectura de derechos carece de trascendencia necesaria para configuración de causal de anulación cuando demás elementos de juicio son capaces de sostener acusación y posterior condena impuesta.	Corte Suprema Rol N° 18683-19
Lectura de Derechos	Reiteración de confesión de condenado una vez efectuada lectura de derechos por agentes policiales, desvanece o difumina vínculo con supuesta ilegalidad previa de confesión no inducida.	Corte Suprema Rol N° 26689-18
Orden de detención en pandemia	Orden de detención en pandemia Si la defensa debe viajar un tiempo considerable para asistir a una audiencia y teme contagiarse de COVID, el tribunal debe ofrecer alternativas para realizar la audiencia, e.g., de forma telemática.	Corte Suprema Rol N° 71991-2020

4.4.4 ¿Qué ocurre con la presentación voluntaria al tribunal de la persona imputada con orden de detención vigente?

Según el artículo 126 del CPP, la persona imputada contra la cual haya una orden de detención pendiente, podrá concurrir ante el juez o jueza correspondiente a solicitar un pronunciamiento sobre la procedencia de dicha orden *“o de cualquier otra medida cautelar”*.

Esta situación genera la necesidad de adoptar decisiones operativas, tanto a nivel de agendamiento del tribunal como de seguridad:

- De las prácticas relevadas, si la hora en que se presenta la persona imputada permite la posibilidad que la Fiscalía y la Defensoría puedan coordinar con sus equipos para que cuenten con los antecedentes del caso (carpetas, minutas de audiencia), se opta por programar la audiencia al finalizar el bloque de controles de detención.
- En otros juzgados se establece un horario definido en que se programan todas las audiencias de las personas que se presentan voluntariamente al tribunal.
- Algunos tribunales dejan sin efecto la orden, agendan y dejan citada a la persona imputada para una próxima audiencia (por ejemplo, al día hábil siguiente). Otros tribunales dejan vigente la orden hasta que efectivamente se realice el control de detención, disponiendo que la audiencia se realice en un día posterior. Aunque el artículo 126 no es explícito al respecto, se considera que no es una buena práctica dejar a la persona con orden de detención vigente, por lo que se hace necesario emitir un pronunciamiento con la mayor rapidez posible.
- Otra discusión son las medidas de seguridad que pueden imponerse a la persona imputada (por ejemplo, uso de medidas de seguridad, detención en el calabozo del tribunal), lo cual se recomienda evaluar caso a caso.

Verificación de la identidad de la persona.

Una cuestión práctica que es relevante definir a nivel de procesos de gestión, es quién tiene la función de verificar la identidad de la persona imputada, cuando se presenta voluntariamente con orden de detención vigente al tribunal. De las prácticas de los tribunales, es posible encontrar que esta función la ejerce el funcionario o la funcionaria de sala, que solicita la cédula de identidad a la persona

y luego informa y/o se la entrega al juez o jueza. En otras experiencias, es el juez o jueza directamente quien verifica la identidad con la cédula de identidad de la persona. En otros casos, lo hacen los guardias de seguridad al ingreso del edificio, práctica que no se recomienda porque no son funcionarios del tribunal y no es posible responsabilizarlos frente al incumplimiento o los errores.

4.5 Recomendación de buenas prácticas:

- Si considera que es reiterada en ciertas unidades policiales la omisión en la lectura de derechos del detenido, lectura inoportuna, u otras situaciones de mayor gravedad, oficiar a la unidad policial, o bien relevarlo a la Fiscalía o entre los jueces y juezas con objeto de decidir medidas al respecto.
- Para la jueza o juez que concede una autorización verbal de detención, es importante que deje en la causa un registro razonado y acabado de los antecedentes que le fueron argumentados y explicitados por la Fiscalía, tanto porque es una obligación legal como porque es fundamental para permitir el control de la defensa.
- En caso de lesiones evidentes de la persona detenida, se recomienda dejar constancia de ellas, aunque no se pueda imputar su origen a una persona determinada, sobre todo cuando no ha habido constatación de lesiones o en ella aparezca que no hay lesiones y estas son evidentes.

4.6 Lista de verificación:

- ☐ Verificar si el imputado o imputada se entrevistó con su defensa. Si no se pudo entrevistar, otorgar un breve receso para que puedan conversar. Para considerar la extensión del receso, considerar la complejidad del caso.
- ☐ Consultar a la Fiscalía las circunstancias de la detención.
- ☐ Preguntar a la defensa si requiere de precisiones a lo informado por el Ministerio Público. Si es así, solicitar al fiscal que explique.
- ☐ Consultar a la persona imputada cuándo fue detenido.
- ☐ Consultar a la persona imputada si le informaron el motivo de la detención.
- ☐ Consultar a la persona detenida si le dieron lectura a sus derechos.
- ☐ Si no se leyeron sus derechos, explicarlos en un lenguaje comprensible para el detenido o detenida, consultándole al finalizar si comprendió.

-
- ☐ Consultar a la persona imputada si tiene algún reclamo respecto del trato recibido.
 - ☐ Si se informa un hecho constitutivo de delito, realizar denuncia a la Fiscalía, de acuerdo al procedimiento definido para ello.
-
- ☐ Preguntar a la defensa si efectuará alegaciones respecto a la legalidad de la detención.
-
- ☐ Si hay incidencia de ilegalidad dar traslado al fiscal.
-
- ☐ Si la defensa planteó alegaciones respecto a la legalidad de la detención resolver si esta es legal o no, fundamentando la decisión. Si el juez o jueza advierte una violación flagrante, previo debate de las circunstancias, es pertinente declarar de oficio la ilegalidad.
-
- ☐ Mantener contacto visual con la persona detenida en todo momento, cotejando que entienda qué está sucediendo.
-
- ☐ Si el imputado o imputada realiza una denuncia de malos tratos policiales:
 - ☐ En audio el juez o jueza puede señalar *“se tiene por interpuesta la denuncia. Previa asignación de RIT y RUC por el tribunal remítase los antecedentes al Ministerio Público.”*

5 Intervinientes no realizan peticiones

Llegado a este punto, puede ocurrir que los o las intervinientes no realicen peticiones, en cuyo caso la audiencia finaliza, dando orden de libertad inmediata al imputado o imputada.

Es recomendable, en todo caso, hacer presente a la persona imputada que el proceso no ha terminado y que debe mantenerse en contacto con quien ejerce su defensa.

6 Ampliación de la detención

La discusión sobre la ampliación de la detención es algo excepcional. Ello, puesto que la ley fija un plazo de duración de la detención, de modo que la prolongación de esta medida cautelar constituye un evento extraordinario que sólo se justifica ante situaciones especiales. Le corresponde a la judicatura establecer estándares que fijen las exigencias que complementen aquellas que la ley establece, a fin de resguardar eficazmente el derecho tutelado.

Ahora bien, no hay unanimidad de criterios respecto de las razones por las cuales el juez o jueza puede acceder a ampliar la detención, puesto que el Código (artículo 132) establece que el plazo puede ampliarse para que el fiscal *“prepare su presentación”*. Esto supone interpretaciones distintas respecto de si esto se refiere solo a la formalización o también para contar con antecedentes para fundamentar la solicitud de medidas cautelares.

Sin perjuicio de lo anterior –y con excepción de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 20.000³–, **hay ciertos criterios comunes en las decisiones de los jueces y las juezas, que les lleva a aceptar la solicitud de ampliación cuando se cumplen las siguientes exigencias:**

- Por disposición legal, sólo cuando la detención no es declarada ilegal.
- Cuando existen diligencias de investigación pendientes que puedan ser consideradas necesarias para la presentación del Ministerio Público y que permitan confirmar su hipótesis o la de la defensa.
- Cuando esas diligencias pueden razonablemente evacuarse en el tiempo de ampliación solicitado, debido a que las diligencias deben ser útiles para preparar la presentación del Ministerio Público que ha de realizarse una vez vencido el plazo de ampliación.
- Cuando el resultado de las diligencias puede permitir confirmar la identidad de la persona imputada.
- Cuando la persona imputada se encuentra herida, internada o por algún motivo imposibilitado de participar y comprender lo que sucede en la audiencia (como puede pasar con imputados o imputadas en estado de ebriedad). Aquí se realiza un juicio de ponderación para cautelar las garantías procesales de la persona imputada, aún en perjuicio temporal de su libertad personal.

³ Que establece la posibilidad de una ampliación de hasta por cinco días.

- Cuando el hecho o hechos que se investigan no configurarían delitos graves de los que es posible suponer la imposición de una medida cautelar de alta afectación de derechos como la prisión preventiva o el arresto domiciliario. En este caso, la alternativa, para el caso que la Fiscalía no esté en condiciones de realizar su presentación, es que el imputado o imputada sea citado a una nueva audiencia, sin necesidad de extender su detención.

6.1 Discusiones teóricas de importancia práctica

El artículo 132 del CPP establece lo siguiente:

“En el caso de que no pudiese procederse de la manera indicada, el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando en la forma señalada, podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por tres días, con el fin de preparar su presentación. El juez accederá a la ampliación del plazo de detención cuando estimare que los antecedentes justifican esa medida”.

Qué debe entenderse por *“preparar su presentación”*, como se ha señalado más arriba en esta guía, no es pacífico, dejando a discreción de la judicatura la consideración sobre los antecedentes que justifican la ampliación.

- Una postura dentro del comité académico que revisó esta guía consiste en entender el criterio *“preparar presentación”* de forma restrictiva. Esto significa que, si la información que obra en poder de la Fiscalía permite *“hacer un planteamiento”*, es suficiente para no acceder a una ampliación de la detención.
- Más concretamente, desde esta postura, el objetivo de la ampliación versa únicamente en la finalidad de que el ente persecutor pueda preparar su presentación, esto es, la formalización y la solicitud de medidas cautelares. Así, si de lo que se trata, por poner un ejemplo, es de realizar diligencias que permitan esclarecer la hipótesis de una legítima defensa, entonces no se configura la habilitación legal, pues el Ministerio Público estaría en condiciones de efectuar su presentación y solicitudes.
- Lo anterior puede sostenerse de forma aún más robusta desde la perspectiva de que durante la investigación puede siempre efectuarse una reformatización y una revisión de medidas cautelares.
- Una segunda postura se inclina por aprovechar la textura amplia del precepto legal contenido en el artículo 132, dejando precisamente a discreción del juez o jueza (no obstante, las prevenciones presentes en esta guía) respecto de aquello que constituye *“preparar una presentación”* válida para ampliar el plazo de la detención. Esto supone renunciar a la casuística y asumir que, en la práctica, existen casos en los cuales la ampliación puede, aunque parezca contraintuitivo, obrar a favor de la persona imputada.

Es de suma importancia resaltar que hoy está ampliamente aceptada la reformatización, lo que vuelve doblemente excepcional esta medida. Sin perjuicio de ello, y a la luz de los criterios expuestos, cada vez que la jueza o el juez estimare procedente, y justificándolo, puede decretar la ampliación.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Ampliación de la detención	Ley 20.000 no indica que se deba realizar una audiencia para otorgar la ampliación del plazo de la detención, sino que el juez se debe pronunciar de inmediato, lo cual podrá ser formulado y resuelto de conformidad al artículo 9 del Código Procesal Penal, norma que autoriza en casos urgentes que la diligencia pueda ser otorgada por cualquier medio idóneo.	Corte Apelaciones de Arica Rol N° 3-18
Ampliación de la detención	En el marco de la ley 20.000, se puede autorizar una ampliación fraccionada de la detención a solicitud del ministerio público, y por lo tanto, a una nueva ampliación mientras se mantenga dentro de los cinco días.	Corte de Apelaciones de Arica Rol N° 15-2019
Ampliación de la detención	Ampliación sólo puede ser concedida cuando el fiscal no pudiese proceder directamente en la audiencia a formalizar la investigación y solicitar medidas cautelares, por no contar con los antecedentes necesarios o por no encontrarse presente el defensor del imputado. Ampliación de la detención requiere estándar muy alto, e incluso condiciones de salud pueden no hacerla necesaria.	Corte de Apelaciones de San Miguel Rol N° 126-19
Ampliación de la detención	Si dada una ampliación de la detención para que el imputado sea puesto a disposición de tribunal diferente, esta no se materializa por una causa no imputable al detenido, no puede ampliarse la detención nuevamente y, al contrario, debe ser puesto en libertad de inmediato.	C.A. de Valdivia Rol N° 24-19

Tema	Doctrina	Rol
Ampliación de la detención	No puede decretarse la ampliación de la detención sin la realización de la audiencia que exige el artículo 132 del CPP, sin embargo, si la detención fue declarada legal posteriormente, corresponde impugnarla a través de los medios que establece la ley y no a través de la acción constitucional de amparo..	C.A. de Santiago Rol N° 580-20
Ampliación de la detención	El artículo 39 de la Ley 20.000 contiene una regla especial respecto a la ampliación de la detención, no siendo aplicables las normas comunes del CPP. En especial, no resulta necesaria la realización de una audiencia en que se discuta la legalidad o ilegalidad de la detención..	C.A. de Valparaíso Rol N° 739-16
Ampliación es facultad de la fiscalía y ciertas condiciones la justifican	La complejidad de los delitos investigados y su número, además de la reciente detención del imputado, esto es, en horas de la madrugada anterior del día de la audiencia de control de detención y en un lugar distante del tribunal, sumado a la necesidad de concurrencia al sitio del suceso de brigadas de investigación especializadas, con asiento en la ciudad de Puerto Montt, explican la ampliación. Dicha ampliación es, además, facultativa del fiscal, tal como agrupar las investigaciones	C.A. de Puerto Montt Rol N° 140-2020
Estándar de fundamentación para ampliar la detención	Las exigencias legales de fundamentación para una resolución de ampliación del plazo de detención y prisión preventiva son altos pero menores que las que debe cumplir alguna decisión sobre aspectos de fondo, penal o procesal. En otras palabras, sin necesidad de cumplir las exigencias de fundamentación propias de una sentencia condenatoria, en forma " <i>clara y precisa</i> " debe exponer los antecedentes calificados por los que se tuvieron por acreditados, los requisitos que el artículo 140 del Código Procesal Penal prevé para ello.	Corte Suprema 62711-2020

6.2 Recomendación de buenas prácticas:

- Solicite información al fiscal respecto a las diligencias específicas que se busca desarrollar durante la ampliación y, si lo considera relevante, consulte por qué el Ministerio Público no pudo realizarlo dentro de las 24 horas. Esto es particularmente importante cuando la detención ha sido motivada por una orden judicial previa.
- Considere cómo puede cambiar la calificación jurídica o grado de participación en el hecho de la persona imputada producto de las diligencias que la Fiscalía completará durante la ampliación de plazo, información que puede obtener consultando al fiscal.
- Considere el otorgamiento de la ampliación especialmente cuando esto pueda devenir en circunstancias que permitan eximir de responsabilidad al imputado o imputada.
- Determine el plazo de ampliación, considerando aquel que es estrictamente necesario para el cumplimiento de las diligencias necesarias.
- Puede ser recomendable que la Fiscalía lo anuncie previo al inicio de la audiencia, para que la defensa tenga también tiempo de comunicarle a su imputado o imputada.
- Conozca la realidad de su localidad de los tiempos en que los organismos colaboradores al sistema penal ejecutan las diligencias.
- Si se concede la ampliación, se recomienda también que el juez o jueza explique al imputado en forma clara las razones por las que la persona estará detenida por más plazo, dónde y hasta qué día.
- Considere que, para resolver esta solicitud, debe definir dos cosas distintas:
1. Si es procedente la ampliación de la detención y 2. Cuál es el plazo de dicha ampliación.

6.3 Lista de verificación:

-
- ☐ Declarada la legalidad o ilegalidad de la detención, se consultó al fiscal si realizará peticiones.
-
- ☐ Si la Fiscalía plantea que solicitará la ampliación de la detención, se consultó por sus fundamentos (para formalizar o solicitar cautelares):
 - ☐ Se pidió especialmente que detalle las diligencias que busca ejecutar durante la ampliación.
 - ☐ Se consultó al Ministerio Público por qué no pudo desarrollarlas dentro de las 24 horas.
-
- ☐ Se dio traslado a la defensa.
-
- ☐ Juez o jueza comunica decisión fundada sobre si accede o no a la ampliación de la detención. Si accede, fija audiencia al término del plazo para formalizar. Si no, consultar a Ministerio Público si realizará otras peticiones.
-
- ☐ Agendar día y hora de la audiencia de formalización.
-
- ☐ Se explicó a la persona imputada en forma clara por qué razones quedará detenido por más plazo, dónde y hasta qué día, y los motivos que lo justifican.

7 Formalización

Si la Fiscalía señala que procederá con la formalización de la investigación, se recomienda, antes que el o la fiscal inicie su intervención, explicarle al imputado o imputada el sentido de la actuación que está por comenzar y que preste atención. Esto pues la formalización es un derecho de la persona imputada, y una comunicación de los hechos por los cuales se le va a investigar –algo central para ejercer el derecho a defensa–.

7.1 Ejemplo de audiencia / Explicar la naturaleza de la formalización

Un ejemplo para explicar la naturaleza de la formalización es el siguiente:

JUEZA:

Sra. Martínez, la fiscal aquí presente va a informarle cuáles son los hechos por los cuales a usted se le va a investigar. Ponga mucha atención porque tiene derecho a saber por qué la están investigando.

Yo después le voy a preguntar si los entendió o si necesita que se los expliquemos mejor o con mayor detalle.

 En el siguiente [video](#), encontrará este ejemplo de audiencia.

Una práctica común entre jueces y juezas es preguntar directamente al imputado o imputada si entendió los hechos que le relata el o la fiscal. En este sentido, puede ser importante recordarle a la persona imputada que no se trata de señalar si está de acuerdo o no con los hechos o si estos son verdad o no, sino solamente si los entendió, bajo la premisa de que, si entiende bien la secuencia de lo que está sucediendo en la audiencia, puede aportar algún antecedente importante a su defensa.

7.2 Ejemplo de audiencia / Conclusión de la formalización

JUEZA:

Señor Ruiz, más adelante usted podrá formular sus descargos a través de su defensor. Por ahora me interesa saber si usted entendió los hechos y el delito que se le atribuye. No si es verdad o mentira⁴, solamente si entendió.

IMPUTADO:

Si

JUEZA:

¿Necesita alguna precisión la defensa respecto de los hechos formalizados?

DEFENSOR:

No magistrada.

Si la persona imputada señala que no entendió los hechos descritos, se recomienda que el juez o jueza explique directamente con palabras simples los hechos formalizados. Sin perjuicio, que la defensa o la fiscalía pueda explicar en palabras simples y quedando de ello registro en audio, los hechos producto de la formalización.

JUEZA:

¿Con esta explicación le queda claro? No si es verdad o mentira, solamente si entendió.

IMPUTADO:

Si.

⁴ **Se recomiendan las preguntas cerradas para efecto** Se recomienda las preguntas cerradas para efectos de evitar que el imputado o imputada introduzca información que pueda perjudicarlo –y sesgar a la jueza o al juez–.

Una variante de este diálogo es la siguiente:

IMPUTADO:

Lo que dijo la fiscal no es así. Yo no estaba ahí.

JUEZA:

Señor Ruiz, discúlpeme, pero esta no es la parte del juicio en que usted puede defenderse. Usted puede hablar, pero antes de decir cualquier cosa le recomiendo que converse con su defensor primero.

 En la siguiente [simulación de audiencia](#), podrá revisar un ejemplo de formalización.

 Y en el siguiente [video](#), una variante de la audiencia de formalización, la explicación de la magistrada de los hechos de la formalización al imputado.

Como se destaca en el diálogo anterior, si quienes explican son la defensa o la Fiscalía, se recomienda que siempre quede registro en audio, para efectos de dejar constancia de que se ha satisfecho el derecho de información del imputado o imputada. Como un punto que engloba toda esta discusión, y a nivel de dinámica de audiencia, es necesario dar traslado a la defensa constantemente respecto de los puntos que se señalan (ej. aclaración o precisión de los hechos, respecto al qué, dónde, cómo, cuándo, a quién, así como también respecto de conceptos normativos utilizados en la descripción fáctica que pueden ser decisivos, como fractura, violencia, intimidación, entre otros).

7.3 Recomendación de buenas prácticas:

- Explicar previamente al imputado o imputada que la formalización es para que conozca y entienda los hechos motivo de su detención e investigación en su contra.
- Dada la autoridad del juez y jueza en relación a la persona imputada, se recomienda que si ésta señala que no entendió la formalización (o parte de esta), sea el juez o jueza quien le explique en palabras simples. Puede ser incluso otro interviniente, siempre que quede registrado en el audio.
- Las consecuencias del proceso penal son extremadamente graves para el individuo. Por ello, en caso de dudas, la jueza o juez siempre puede dar un receso para que el defensor le explique.
- Verificar si la persona imputada es candidata al Tribunal de Tratamiento de Drogas (si existiese en la región o ciudad respectiva), a través de la información entregada por la dupla psicosocial o por la información entregada por la Fiscalía o Defensa.

7.4 Lista de verificación:

- ☐ Explicar a la persona imputada el objetivo de la formalización como una garantía, señalando que el objetivo es que entienda los hechos, no si ellos son ciertos o no.
- ☐ Dar la palabra al fiscal para que formalice la investigación.
- ☐ Consultar a la persona imputada si comprendió lo señalado por la Fiscalía.
- ☐ Si la persona imputada señala que no entendió:
 - ☐ Consultarle qué es lo que no entendió y explicar en lenguaje claro.
- ☐ Si la persona imputada señala que los hechos no son ciertos o quiere dar explicaciones, recordarle que tendrá la posibilidad de defenderse más adelante en la tramitación del caso y que cualquier información debe entregarla a la defensa.
- ☐ Consultar al defensor o defensora si requiere de precisiones o aclaración de los hechos.
- ☐ En caso afirmativo, solicitar al fiscal que precise o aclare lo consultado por la defensa.
- ☐ Mencionar al imputado o imputada, en los casos que se va al domicilio, que la causa no ha finalizado, y que tendrá que venir nuevamente. Es decir, mencionar que tiene la obligación de comparecer a otras audiencias.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Facultad del persecutor de solicitar audiencia de formalización	Fiscalía debe pedir audiencia de formalización y medidas cautelares después del control de detención. De contrario, debe ser puesto en libertad.	Corte Suprema Rol N° 14947-2018

8 Procedimientos vinculados al tratamiento de personas potencialmente inimputables.

En la primera audiencia, o en otro momento posterior, pueden aparecer antecedentes que permitan presumir la inimputabilidad del imputado o imputada por enajenación mental. Los antecedentes pueden ser de cualquier naturaleza por cuanto la ley no distingue, de modo que se podría contar con documentos médicos, versiones de un testigo o familiar de la persona imputada o hasta la propia apreciación de algunos de los o las intervinientes. Por otra parte, es necesario destacar que no se exige certeza respecto de la enajenación mental, sino sólo presunciones, lo que supone un nivel de convicción menor⁵.

Conforme al artículo 458 del CPP, esta situación debe dar lugar a dos medidas: la primera es la suspensión del procedimiento y, la segunda, la solicitud de un informe psiquiátrico.

La suspensión del procedimiento no impide realizar actos de investigación por parte del órgano encargado de la persecución penal, ni realizar otros actos dentro del proceso, quedando excluidos sólo aquellos que requieran la voluntad de la persona imputada, lo que tiene sentido toda vez que no está claro en este estadio que se encuentre en condiciones de manifestar su voluntad libre y exenta de vicios⁶. Esta suspensión regirá mientras no se resuelva lo contrario.

5 "Esta norma exige que ante presunciones de inimputabilidad se suspenda el procedimiento hasta la remisión del respectivo informe para confirmar o descartar la sospecha de enajenación mental del encartado. No requiere prueba completa, sino sólo presunciones, para obligar al juez de garantía respectiva a suspender el procedimiento y ordenar la pericia médica psiquiátrica correspondiente, tal como lo observó el señor juez recurrido."

C.A. Punta Arenas, seis de enero de dos mil dieciocho. Rol Corte No 1-2018 AMPARO

6 "Dicha suspensión sólo tiene por objeto evitar que se produzcan en el ínterin actos de investigación o jurisdiccionales en los que, de ser efectiva la enajenación, el imputado no podría participar o, al menos, no podría hacerlo ejerciendo adecuadamente su derecho de defensa. Igualmente se busca prevenir la materialización de actos condicionados a la expresión válida de voluntad del imputado, sobre todo aquellos que suponen la renuncia a derechos, como a guardar silencio o a un juicio oral, tal como ocurre, respectivamente, en la "declaración voluntaria del imputado" de que trata el artículo 194 del Código Procesal Penal, y en la suspensión condicional del procedimiento que regla el artículo 237 y en el juicio abreviado que trata el artículo 406."

Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 2015 por la Segunda Sala de la Corte Suprema en causa ingreso N° 28.370-2015

El Ministerio Público o el juez o jueza de garantía deben solicitar, en el supuesto en análisis, el informe psiquiátrico correspondiente. La decisión del Ministerio Público o del tribunal se puede adoptar de oficio o a petición de parte, lo que permite que la defensa u otro interviniente soliciten al tribunal o al Ministerio Público se ordene la elaboración de dicho informe. La solicitud debe explicitar la conducta punible que se investiga en relación a este. Es recomendable que el informe solo se pida a una institución para evitar la recarga innecesaria del sistema y el tribunal haya acordado protocolos de trabajo con aquellas que se encuentran disponibles en su Región.

8.1 Recomendación de buenas prácticas:

Respecto al punto anterior, y para evitar que el Servicio Médico Legal o la institución requerida pida antecedentes o precisiones (que pueden involucrar uno o dos meses más, dilatando innecesariamente el proceso), se recomienda:

- Señalar la fecha de los hechos.
- Solicitar al Servicio Médico Legal que se pronuncie:
 - Sobre si la persona es un peligro para sí mismo o para terceros.
 - Conclusiones referentes al estado mental.
 - Existencia o no de deterioro orgánico.
 - Indicar o no si debe ser considerado enajenado o enajenada mental.
 - Si la posible enfermedad mental es tratable.
- Solicitar al Ministerio Público y la Defensa, que dentro de un plazo pongan a disposición del Servicio Médico Legal los antecedentes de la carpeta investigativa y antecedentes que estime relevantes en relación al estado de salud de la persona. Esto se justifica porque en algunas jurisdicciones, el Servicio Médico Legal no agenda hora si no se ha hecho entrega de la carpeta. Es recomendable que esta solicitud se formalice a través de un oficio, para el evento que el o la Fiscal y defensor asistentes a la audiencia inicial no sean los titulares de la causa.

En la primera audiencia puede también plantearse una discusión sobre **medidas cautelares**. Desde luego, no hay obstáculos para imponer respecto de la persona imputada una medida cautelar del artículo 155 del CPP, a las que se suma como alternativa la de internación provisional, prevista en el artículo 464 del código adjetivo, siempre que se cuente con el informe que dicha norma exige.⁷

⁷ Esta norma exige que ante presunciones de inimputabilidad se suspenda el procedimiento hasta la remisión del respectivo informe para confirmar o descartar la sospecha de enajenación mental del encartado. No requiere prueba completa, sino sólo presunciones, para obligar al juez de garantía respectiva a suspender el procedimiento y ordenar la pericia médica psiquiátrica correspondiente, tal como lo observó el señor juez recurrido. C.A. Punta Arenas, seis de enero de dos mil dieciocho. Rol Corte No 1-2018 AMPARO.

La jurisprudencia ha descartado categóricamente la posibilidad de imponer, en contra de la persona imputada contra quien aparezcan antecedentes que permitan presumir su inimputabilidad por enajenación mental, la medida cautelar de prisión preventiva.⁸

La medida de internación provisional tiene requisitos comunes a las medidas cautelares y otro propio de esta medida. **Estos requisitos son:**

1. Petición de alguno de los o las intervinientes;
2. Cumplimiento de las exigencias contempladas en los artículos 140 y 141 del Código Procesal Penal; y,
3. La existencia de un informe psiquiátrico, practicado al imputado o imputada que indique que este sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales que hicieren temer que atentará contra sí misma o contra otras personas⁹.

Finalmente, conforme lo dispone el artículo 459 del CPP, en el caso que existan antecedentes acerca de la enajenación mental del imputado o imputada, corresponde se designe un curador ad-litem. Esto no necesariamente debe realizarse en esta audiencia, pues el tribunal puede no contar con todos los antecedentes necesarios para ello.

8 Dicha suspensión sólo tiene por objeto evitar que se produzcan en el ínterin actos de investigación o jurisdiccionales en los que, de ser efectiva la enajenación, el imputado no podría participar o, al menos, no podría hacerlo ejerciendo adecuadamente su derecho de defensa. Igualmente se busca prevenir la materialización de actos condicionados a la expresión válida de voluntad del imputado, sobre todo aquellos que suponen la renuncia a derechos, como a guardar silencio o a un juicio oral, tal como ocurre, respectivamente, en la "declaración voluntaria del imputado" de que trata el artículo 194 del Código Procesal Penal, y en la suspensión condicional del procedimiento que regula el artículo 237 y en el juicio abreviado que trata el artículo 406. Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 2015 por la Segunda Sala de la Corte Suprema en causa ingreso N° 28.370-2015

9 De la norma antes aludida, se advierte en forma prístina que la medida de seguridad cuya legalidad se cuestiona por esta vía constitucional y cuya disposición es facultativa para el señor Juez de Garantía recurrido, exige para su procedencia que concurren copulativamente los siguientes requisitos: a) Petición de alguno de los intervinientes en los términos descritos en el artículo 12 del Código de Enjuiciamiento Criminal; b) Cumplimiento de las exigencias estatuidas en los artículos 140 y 141 del código de la especialidad ya indicado y c) La existencia de un informe psiquiátrico, practicado al imputado que indique que éste sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales que hicieren temer que atentará contra sí misma o contra otras personas. C.A. Punta Arenas, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Rol Corte No 82-2019-AMPARO.

No obstante, se consideran buenas prácticas agendar de inmediato otra audiencia para designar un curador –y oficiar a la Defensoría–, o bien, designar inmediatamente un curador –por ejemplo, un abogado o abogada de la Corporación o de la Defensoría (distinto del defensor), cuando se ha coordinado previamente con ellos para estos casos–, sin perjuicio de que posteriormente un familiar pueda asumir la representación. Esto ahorra tiempo procesal y evita que a las próximas audiencias no se presente ningún interesado y se deba, por lo tanto, –y habiendo podido evitarlo previamente– designar a un curador ad-litem institucional.

Es recomendable al resolver las cuestiones relativas al inimputable o presunto inimputable tener a la vista la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y la Ley N°21.331 que establece normas para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Suspensión del procedimiento por enajenación mental del imputado	Basta el informe del psicólogo forense que afirme la enajenación mental del imputado, pues con esto se presume que atentará contra sí o terceros.	Corte Suprema Rol N° 140.323-20
Suspensión del procedimiento por enajenación mental del imputado	Basta para la presunción informes previos de imputabilidad disminuida, más un informe de hospital psiquiátrico que señale sospecha de enajenación mental grave y riesgo inminente de agresión a terceros.	Corte Suprema Rol N° 63.051-20
Suspensión del procedimiento por enajenación mental del imputado	El informe de que hablan los artículos 458 y 455 del CPP puede ser uno distinto del que habla el artículo 464 del mismo Código. En este sentido, para decretar la suspensión del procedimiento y la procedencia de la internación provisional bastan informes psicológicos previos, aunque éstos no hablen de conceptos jurídicos como <i>“enajenación mental”</i> o de <i>“peligro para sí o para terceros”</i> , y la naturaleza del delito cometido y condenas previas.	Corte Suprema Rol N° 28.370-15
Suspensión del procedimiento por enajenación mental del imputado	Es suficiente para la suspensión del procedimiento informe psiquiátrico que afirme enajenación mental en causa diversa, sin embargo, debe evacuarse un nuevo informe para la internación provisional.	Corte Suprema Rol N° 718-17
Suspensión del procedimiento por enajenación mental del imputado	Es necesaria la evaluación psiquiátrica del imputado para la suspensión del procedimiento y su derivación a una institución psiquiátrica, y el retraso en el informe no puede considerarse responsabilidad del juez si este ha ordenado reiteradamente que se realice.	Corte Suprema Rol N° 204-20

Tema	Doctrina	Rol
Enajenación mental y medidas cautelares	Pueden solicitarse y decretarse medidas cautelares -internación provisional o 155, como lo autorizan los incisos 1º y 2º del artículo 464, respectivamente- para asegurar la comparecencia del imputado al procedimiento de medida de seguridad o al juicio oral ordinario, según lo que se determine una vez recibido el informe pedido conforme al artículo 458, o para dar adecuada protección a la víctima.	Corte Suprema Rol N° 28.370-2015
Enajenación mental y medidas cautelares	Resulta inaplicable la medida cautelar de la prisión preventiva, pues la ley prevé la medida especial de internación provisional en el artículo 464 del Código Procesal Penal, medida que se cumplirá en un centro asistencial y que demanda requisitos diversos a la prisión preventiva -que el informe psiquiátrico practicado se señale que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales que hicieren temer que atentará contra sí o contra otras personas-.	Corte Suprema Rol N° 1014-2018
Enajenación mental y medidas cautelares	La medida de seguridad exige los siguientes requisitos copulativos: a) Petición de alguno de los intervinientes en los términos descritos en el artículo 12 del CPP; b) Cumplimiento de las exigencias de los artículos 140 y 141 del CPP y c) La existencia de un informe psiquiátrico, practicado al imputado que indique que éste sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales que hicieren temer que atentará contra sí misma o contra otras personas."	Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol N° 82-2019

Tema	Doctrina	Rol
Internación provisional (Salida del hogar común)	Para decretar la internación provisional deben cumplirse los requisitos copulativos del artículo 464, esto es, que sea pedida por uno de los intervinientes, que concurren los requisitos del artículo 140 y 141 y la existencia de un informe psiquiátrico que indique que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales.	C.A. Concepción Rol N° 180-18
Internación provisional	No puede decretarse la internación provisional sin el informe psiquiátrico a que se refiere el artículo 464 del CPP, sin embargo, sí pueden decretarse otras medidas cautelares del artículo 155.	Corte Suprema Rol N° 6.879-15

9 Declaración de la persona imputada en la primera audiencia

Conforme al artículo 93 del CPP, la persona imputada tiene derecho a guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento. De esta manera, el acto de prestar declaración es un acto voluntario que solo es posible si renuncia a su derecho a guardar silencio.

Por otra parte, a diferencia del estatuto de los testigos y peritos, la declaración de la persona imputada no puede realizarse bajo juramento. Esto significa que no puede derivarse responsabilidad penal para éste por los dichos contenidos en su declaración. Esto no obsta a que del contenido de la declaración puedan surgir consecuencias perjudiciales para la persona imputada, como ocurre cuando confiesa su participación total o parcial en el hecho imputado.

Es claro que tampoco puede extraerse una consecuencia adversa para la persona imputada por el hecho de optar por su derecho a guardar silencio.

La declaración de la persona imputada es un acto informado. En primer lugar, requiere que se le advierta de su derecho a guardar silencio. El citado artículo 93 contiene una fórmula que es obligatoria antes de prestar declaración ante la policía o el Ministerio Público y que, por extensión, es recomendable que sea utilizada por el juez o la jueza si es que esa declaración se presta en audiencia judicial. La advertencia señala: *«Tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra.»*

9.1 Ejemplo de audiencia / Declaración persona imputada

A continuación, proponemos una forma de explicar en lenguaje simple el derecho a guardar silencio en el contexto de la declaración de la persona imputada:

JUEZA:

Señor Ruiz, de acuerdo a lo señalado por su abogado defensor, usted declarará en esta audiencia. Es importante que sepa que tiene derecho a guardar silencio en este caso, y que si usted renuncia a su derecho a guardar silencio, lo que usted declare hoy día en esta audiencia el fiscal puede usarlo en su contra durante el proceso.

 En la siguiente [simulación de audiencia](#), podrá revisar este ejemplo:

El artículo 194 del CPP regula la declaración de la persona imputada ante el Ministerio Público, y obliga al fiscal a comunicarle *“detalladamente cuál es el hecho que se le atribuyere, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocida, incluyendo aquellas que fueren de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resultaren aplicables y los antecedentes que la investigación arrojar en su contra.”* Esta norma permite proponer estándares de oportunidad para la declaración de la persona imputada en la audiencia judicial, en el sentido que su declaración debiera producirse en el momento en que cuente con todos los antecedentes que la norma indica, que corresponden al contenido de la imputación y el conocimiento de los antecedentes de la investigación. Por lo anterior, el momento recomendable en la audiencia inicial para que la persona imputada preste declaración es posterior a aquel en que el Ministerio Público formalice la investigación (que contiene la imputación) y que funde la solicitud de medidas cautelares (exponiendo los antecedentes de investigación en que se funda). Con ello, la defensa a través de la declaración, puede obtener información para fundamentar sus argumentos en contra de las medidas cautelares solicitadas.

Como el acto de prestar declaración es un acto informado, la renuncia al derecho a guardar silencio debiera manifestarse con posterioridad a contar con toda la información señalada precedente.

La declaración de la persona imputada es un acto de defensa. Esto significa que se inserta dentro de una estrategia de defensa. Es por ello que, cuando se presta ante la policía (artículo 91 del CPP), la ley exige que se realice preferentemente en presencia del defensor o defensora. Lo propio ocurre cuando la declaración se presta ante el o la Fiscal, en que se exige que, previo a tomarle declaración al imputado, se dé aviso al defensor. Sobre la base de estas normas, parece razonable considerar que la presencia y asesoría del abogado o abogada defensor, es también fundamental cuando la declaración se presta ante el juez o jueza de garantía.

La presencia del abogado o abogada defensor tiene por objeto asistir al imputado o imputada antes de adoptar la decisión de declarar, por lo que resulta imprescindible, si la persona imputada solicita declarar, que se le instruya previamente a consultar la conveniencia de hacerlo con quien lo asiste técnicamente.

La declaración del imputado o imputada también puede ser una estrategia de la defensa, para incorporar información para el debate, por ejemplo, en casos con co-imputados con defensas incompatibles.

En el Código se explicitan diversas formas para la declaración del imputado. Por una parte, se encuentra el artículo 98 sobre la declaración de la persona imputada como medio de defensa, que establece que *“durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas el imputado tendrá siempre derecho a prestar declaración, como un medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere.”* El artículo continúa, estableciendo que *“la declaración judicial del imputado se prestará en audiencia a la cual podrán concurrir los intervinientes en el procedimiento, quienes deberán ser citados al efecto.”* Dicha declaración, establece el artículo, *“no podrá recibirse bajo juramento.”* El juez o la jueza *“se limitará a exhortarlo a que diga la verdad y a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formularen. Regirá, correspondientemente, lo dispuesto en el artículo 326.”* En tal sentido, para continuar en dicha línea, a continuación, se encuentran los artículos 232 y 326.

El artículo 232 establece como la posibilidad de que la persona imputada, a continuación de la formalización –luego de que el o la fiscal haya expuesto verbalmente los cargos y solicitudes– *“manifieste lo que estime conveniente”*.

Esta manifestación es común que se entienda, primero, como un caso en que no se admite contra interrogación y, segundo, como una expresión libre del imputado o imputada. Es conveniente recordar igualmente a la persona imputada que tiene derecho a guardar silencio y que si quiere manifestar algo, primero lo converse con su defensa.

Otra forma de declarar es la prevista en el artículo 326 del CPP –que el artículo 98 precisamente considera–. Esta modalidad permite que el imputado o imputada sea contrainterrogado, lo que facilita examinar la credibilidad de su relato. De esta manera, debe comenzar con una declaración libre sobre los hechos, en que exprese todos aquellos antecedentes que la persona que declara se allane a entregar. La secuencia del examen directo y contraexamen establecido en esta norma no es la más adecuada, por lo que constituye una práctica habitual en los juicios orales la modificación de este orden, acordándose que el examen directo lo realice primeramente la defensa y luego el contraexamen lo verifique el Ministerio Público y la parte querellante.

Siguiendo esa práctica, es recomendable proponer esta fórmula a los y las intervinientes. En cualquier caso, la modalidad debe quedar definida antes de proceder a la declaración.

Si el imputado o imputada es adolescente, la ley establece un control más intenso por lo que es relevante el rol del defensor en orden a determinar la estrategia de defensa y capacidad de la persona imputada para declarar en esta audiencia.

9.2 Recomendación de buenas prácticas:

- Iniciar dando la palabra al imputado o imputada para que entregue su declaración libre sobre los hechos.
- Definir con las partes cuál es el orden de examen y contra examen que sugieren.

9.3 Lista de verificación:

-
- ☐ Explicar al imputado o imputada su derecho a guardar silencio.
-
- ☐ Concordar con las partes el orden de examen y contraexamen.
-
- ☐ Dar palabra a la persona imputada para que entregue su declaración libre.
-
- ☐ Examen directo y contraexamen.

10 Debate de cautelares

Este debate suele ser técnico y debe ser motivado a petición del Ministerio Público o del querellante, salvo cuando se pide su término o modificación, en que lo puede iniciar la defensa. No constituye una práctica aceptable que el juez o la jueza promueva la discusión de medidas cautelares en la primera audiencia, ya que su sola sugerencia compromete su imparcialidad y su función cautelar.

Cuando se solicitan las medidas cautelares personales recae sobre el juez o jueza el deber de verificar que concurren los elementos –presupuestos materiales y necesidad de cautela– para acceder a la medida; de lo contrario, debe rechazarla. Es recomendable, especialmente en los casos más complejos, que el juez o jueza tome nota de los antecedentes invocados y de los argumentos de las partes.

Una práctica común en la solicitud de cautelares del artículo 155 del CPP –consideradas habitualmente como de “*menor entidad*” (e.g. firma mensual, prohibición de salir del país)–, es que la Fiscalía solo menciona la medida cautelar solicitada sin argumentar el presupuesto material y la necesidad de cautela. A continuación, la jueza o juez consulta a la defensa si se opone. Si la defensa no se opone, el juez o jueza decreta la cautelar sin abrir debate. Esta práctica no es en absoluto recomendable ya que supone una renuncia de la judicatura a cumplir su función cautelar.

Hay jueces y juezas que abren debate y solicitan que la petición se encuentre, al menos, mínimamente fundada, tanto en lo que se refiere al presupuesto material como a la necesidad de cautela, aún en los casos en que existe allanamiento. En tal sentido, es importante resaltar que se puede desestimar la procedencia de medidas cautelares, aun cuando la defensa se allane a lo solicitado por la Fiscalía, porque incluso en esas situaciones puede que no se cumplan con los presupuestos que las habilitan. Esta última práctica es recomendable, teniendo presente que las medidas cautelares afectan los derechos de la persona imputada y la función de la judicatura de garantía es velar por su resguardo.

En los casos en que, expresándose la conformidad de la defensa en la medida cautelar solicitada, el tribunal verifica que no concurren sus presupuestos, debiera especialmente considerarse este hecho para evaluar la competencia de quien ejerce la defensa.

Resulta importante señalar, por último, que, en algunos casos, los antecedentes ya se han ventilado a través de la exposición de las circunstancias de la detención, y, en conocimiento de ellos, se produce el allanamiento de la defensa. En esos casos, si el tribunal cuenta con los antecedentes suficientes sobre el presupuesto material, es razonable no abrir mayor debate, ni requerir mayor fundamentación, al menos sobre dichos presupuestos. (salvo que se trate de prisión preventiva).

Una vez expuestos los antecedentes y formuladas las alegaciones de las partes, si el juez o jueza aún cree que le faltan antecedentes o requiere mayor claridad de los mismos, debe solicitar tales complementaciones y aclaraciones. La función cautelar del tribunal demanda una actitud proactiva.

10.1 Fundamentación

Como toda otra resolución, aquella que recae sobre medidas cautelares debe ser fundada. No es necesario que en el pronunciamiento de su resolución el tribunal reproduzca los argumentos de los y las intervinientes que acaban de ser vertidos en la audiencia, a menos que ello le permita al juez o jueza ordenar la motivación.

La fundamentación, en caso de acogerse la medida solicitada, siempre, aun en los casos en que se produce allanamiento, debe explicar a los y las intervinientes cuáles son los antecedentes de la investigación, y de qué manera, que permiten establecer, con el estándar de convicción necesario, la existencia del presupuesto material. Al respecto, debe tenerse presente que en los casos en que la ilegalidad de la detención declarada genere consecuencias en la legitimidad de la evidencia obtenida, tal evidencia no puede ser utilizada para justificar la medida, lo que debe ser explicado en la resolución.

Del mismo modo, el juez o jueza debe justificar, con base en los antecedentes y argumentos expuestos, la necesidad de cautela. Es importante que la resolución dé cuenta de la forma en que en el caso concreto se cumplen las exigencias normativas. Particularmente complejo resulta la justificación de las medidas cautelares en el peligro para la seguridad de la sociedad. La resolución se torna vacía en los casos en que no se explicita lo que se entiende por ese peligro y la forma en que se configura en el caso concreto.

El pronunciamiento de la resolución gana en claridad cuando quien la dicta sigue un orden, como una suerte de lista de chequeo. Muchos jueces y juezas siguen el orden que propone el artículo 140 del CPP, esto es, resolver primeramente el presupuesto material y luego la necesidad de cautela.

Es conveniente que, al motivar, la jueza o el juez enfatice aquellos puntos que han sido especialmente controvertidos.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Motivación, peligro de fuga y peligro para la sociedad	Una medida cautelar solo puede ser adoptada si hay coherencia entre el fundamento de lo que la parte solicita y el sustento de lo que el juez argumenta en su decisión. Debe haber congruencia entre peticiones y decisión, y juez no puede decidir sobre el peligro para la sociedad si la fiscalía no lo expone.	Corte Suprema Rol N° 27939-2017
Fundamentación presupuestos	Resolución que decrete prisión preventiva debe necesariamente explicitar las razones que la justifiquen, así como los requisitos que la hacen procedente.	Corte Suprema Rol N° 4047-2017
Peligro de Fuga	Al decretar la prisión preventiva por peligro de fuga, debe tenerse presente la actual emergencia sanitaria que vive nuestro país y el mundo, tanto por las condiciones en que se cumplirá la medida, como por el menor peligro que existe de que las personas escapen.	C.A. de Temuco Rol N° 46-20

Tema	Doctrina	Rol
Fundamentación y estándar mínimo	Es improcedente una resolución sobre prisión preventiva que limita a hacer suyos los antecedentes proporcionados por la fiscalía, querellante y cita las normas legales, sin explicitar en su resolución las consideraciones en virtud de las cuales la medida cautelar decretada por ellos resultaba procedente. Se aparta del mandato legal y constitucional, lo que acarrea la arbitrariedad de la decisión.	Corte Suprema Rol N° 5112-2021
Fundamentación y estándar mínimo	Referencia en forma genérica a que el amparado ha tenido participación en calidad de autor en el delito objeto de la formalización y que existen circunstancias calificadas que hacen considerar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, sin explicitar en su resolución las consideraciones en virtud de las cuales ésta resultaba procedente en el caso concreto, ni hacerse cargo de las prescripciones de la ley, implican que no se ha producido el debido examen de la cuestión debatida, una contravención al mandato de justificación de la decisiones judiciales contenido en los artículos 36 y 143 del Código Procesal Penal, regla que es más intensa cuando aquellas inciden en la libertad personal de un imputado (prisión preventiva).	Corte Suprema Rol N° 4047-17

10.2 Cuestiones relevantes a considerar

10.2.1 Uso del SIAGJ

Existe un debate respecto a la utilización de la información del SIAGJ para complementar lo señalado por las partes en el debate de cautelares. Como de antemano nunca puede saberse si dicha información va a perjudicar al juez o jueza, su uso es problemático, puesto que puede significar alteraciones para los principios de oralidad, imparcialidad e inmediación, contradictoriedad, adversariedad de los y las litigantes.

Además, la carga de proporcionar la información para demostrar que concurren los presupuestos necesarios para otorgar medidas cautelares –o que, al contrario, no concurren– recae en las partes y, en este sentido, los jueces y juezas no pueden subsidiarles. En otras palabras, el rol de la judicatura es decidir conforme a las presentaciones que hagan las partes. En línea con esto, la carga de demostrar que una persona no va a cumplir con las medidas cautelares, no va a concurrir al procedimiento o va a perjudicar a la víctima o testigos, corresponde a las partes.

Una excepción puede ocurrir en aquellos casos en que alguna de las partes requiere de un dato preciso y lo solicita al tribunal –por ejemplo, en cuanto al cumplimiento de sanciones–. Lo fundamental es que, antes de que el juez o jueza proceda, ambas partes estén de acuerdo.

Respecto de este tema es importante, no obstante, hacer dos alcances. Primero, si se trata de revisar información de la propia causa en la cual se está discutiendo la cautelar, y esa información ya se introdujo por los y las intervinientes, no parece ser que esto comprometa la imparcialidad –pues se trata de la misma causa–. Por ejemplo, esto pasa con una orden de detención o bien cuando se decretó un arresto domiciliario total y en la audiencia se está revisando el incumplimiento. Esto es lo que se denomina como *“el criterio de la misma causa”* bajo el cual es aceptable revisar información del SIAGJ.

La segunda situación, no obstante, es aquella en que se trata de una causa distinta. Si las partes no han incorporado ningún antecedente, para no transgredir el debate, la jueza o juez no debería exponerse a dicha información.

En otras palabras, tratándose de información ya incorporada a la causa, pero no al

debate de la audiencia, el juez o la jueza, que tiene conocimiento de ella, debería, de hecho, introducirla para que las partes se pronuncien. Como ya tiene esta información en su conocimiento – el incumplimiento ya llegó a conocimiento del tribunal –, tampoco estaría alterando la teoría del caso de las partes.

10.2.2 Derivación de esta discusión respecto de las facultades cautelares de oficio de la judicatura

El artículo 34 del CPP delimita algunas de las facultades coercitivas oficiosas del juez o jueza y le autoriza a disponer de *“todas las medidas necesarias”* para el cumplimiento y ejecución de sus resoluciones.

En algunas jurisdicciones, por ejemplo, ante la noticia de un incumplimiento, se cita de oficio a una audiencia para una nueva discusión cautelar. No obstante, en general ocurre que la discusión para la agravación de las medidas se da a petición de parte.

Sin embargo, hay algunas excepciones. En materia de VIF, por ejemplo, la ley autoriza a la judicatura a decretar de oficio las medidas cautelares que se estimen necesarias. En el artículo 155, se establece que, si se informa un incumplimiento al tribunal, en el oficio de respuesta del tribunal, se le dice a la Policía o al agente de control que le informe a la Fiscalía. No obstante, en las causas de VIF cambia la situación. De hecho, la ley (artículo 7 ley 20066, ley 19968, artículos 61, 71 y 93; artículo 34 CPP) otorga poderes especiales para el cumplimiento de las medidas cautelares en estos casos. Otra excepción son las medidas de protección contempladas para la víctima y sus familiares, las cuales pueden ser decretadas de oficio por el juez o jueza de garantía en materia de delitos sexuales (artículo 372 TER CP y Ley N°21.057 de entrevista videograbada y medidas de resguardo a NNA).

En suma, siendo una cuestión difícil, hay criterios distintos y lo que se recomienda es que la jueza o juez se aproxime con su mejor criterio, según lo que esté en juego en el caso en concreto.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
La medida cautelar de oficio es una excepción a la regla general aceptable	En el contexto de casos de VIF (artículo 15 ley 20.066): <i>“Cuando el legislador permite la adopción de medidas cautelares aun en forma previa a la formalización, como resulta la regla general, al omitir también la exigencia de petición previa de algunos intervinientes, autoriza la adopción de oficio de estas medidas, como resulta el caso al utilizar la frase “el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna”.</i>	Corte de Apelaciones Rol 134-2020

10.2.3 Explicación de las medidas cautelares y efectos de su incumplimiento

Estudios demuestran que, en una gran cantidad de casos, el incumplimiento de medidas cautelares responde a un desconocimiento de la persona imputada respecto del alcance específico de las prohibiciones o condiciones fijadas. Esto es problemático puesto que la eficacia en precaver un mal futuro es de la esencia de estas medidas, y su incumplimiento tiene graves consecuencias para víctimas, familias y los propios imputados e imputadas vinculados a ellas.

En este sentido, el juez o la jueza debe asumir un rol pedagógico al explicar las consecuencias de las medidas que se dictarán, el alcance de estas, cómo cumplirlas y los efectos que podrían significar a la persona imputada su incumplimiento, bajo la perspectiva de asegurar los fines del proceso. Este rol cobra especial relevancia en las cautelares que tienen por objetivo la protección de la víctima, como sucede, por ejemplo, en los casos de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, es importante en estos casos que cuando el juez o jueza decrete salida del hogar común y le da un plazo a la persona imputada para fijar nuevo domicilio, le explique claramente que el plazo es solo para informar el nuevo domicilio pero que debe salir del hogar común a partir del mismo momento en que sale de la audiencia, explicándole la coordinación con Carabineros a efectos de ir a retirar sus efectos personales.

10.3 Ejemplo de audiencia / Explicación Medidas Cautelares

A continuación, se muestran dos ejemplos de cómo se puede abordar:

Jueza decreta como cautelar la prohibición de salir del país. A continuación, se dirige a la persona imputada.

JUEZA:

Doña Gabriela, se acaba de decretar la medida de prohibición de salir del país. Esto significa que usted no puede salir del país mientras dure el proceso en su contra o hasta que el tribunal decida lo contrario. ¿Tiene alguna duda?

IMPUTADA:

No

JUEZA:

Muy bien. No vaya a la frontera, porque esto puede tener graves consecuencias para usted. Si usted intenta salir podría quedar presa y abrirse otro caso por desacato.

Si tiene alguna duda sobre esta medida, pregúntele a su defensor o acérquese al mesón del tribunal.

 En la siguiente [simulación de audiencia](#), encontrará este ejemplo de explicación de medidas cautelares.

10.4 Ejemplo de audiencia / Explicación Medidas Cautelares para VIF

Otro ejemplo, lo encontramos en materia de VIF:

Juez resuelve otorgar medida de prohibición de acercamiento a la víctima en delito de violencia intrafamiliar. A continuación, se dirige a la persona imputada.

JUEZ:

Don Jaime, se acaba de dictar una prohibición de acercamiento a la víctima doña Patricia. Usted no puede acercarse a su esposa a contar de este momento y mientras dure esta causa.

Si usted se acerca, va a desobedecer la orden de este tribunal y lo van a detener por desacato. Si doña Patricia lo llama y le dice que se junten tampoco lo puede hacer mientras dure la prohibición de acercarse. Usted tiene que ir con Carabineros a buscar sus cosas a la casa. Sin Carabineros usted no puede entrar a la casa. Si más adelante tiene cualquier duda, puede preguntarle a su abogado defensor o preguntar en el mesón del tribunal.

Según la gravedad del caso y lo que esté en juego, es importante recordar las facultades que otorgan los artículos 83 y 92 de la Ley de Tribunales de Familia a los jueces y juezas de garantía. Conforme a ellas, se puede fijar un régimen provisorio de visitas y alimentos.

JUEZ:

¿Tienen hijos en común?

IMPUTADO:

Sí, dos.

JUEZ:

Don Jaime, usted no se puede acercar a preguntarle por los niños tampoco. ¿Tienen régimen de visitas acordado?

IMPUTADO:

Si [En caso opuesto, si están ambas partes, el juez puede fijar provisionalmente un régimen de visita]

JUEZ:

Ok, don Jaime, usted puede ir a buscar a los niños pero no puede hacer nada más. Si manda a alguien, mejor.

Si tiene algún problema para cumplir la orden de este tribunal de no acercarse, convérselo de inmediato con su defensor por favor.

IMPUTADO:

Sí. Yo trabajo en una panadería en la esquina de mi casa, por eso nos vemos todo el tiempo.

 La siguiente [simulación de audiencia](#), ejemplifica cómo explicar cautelares en delitos de violencia intrafamiliar.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Salida del hogar común	Son antecedentes relevantes para decretar la salida del hogar común que el imputado tenga una denuncia por el delito de amenazas y un problema de alcoholismo.	C.A. San Miguel Rol N° 2.901-20
Salida del hogar común	La salida del hogar común más otras medidas cautelares del artículo 155 dejan en absoluta desprotección a la víctima si al día de la formalización imputado y víctima compartían el domicilio, por lo que se hace necesaria la prisión preventiva.	C.A. Concepción Rol N° 938-20
Salida del hogar común	No procede decretar la medida cautelar de abandono del hogar común si no existen antecedentes que justifiquen la existencia del delito en los términos del artículo 140 letra a) del Código Procesal Penal.	C.A. de Valparaíso Rol N° 1.953-18

Un papel importante de la judicatura es resguardar la eficacia de los fines del procedimiento, por ello es que asegurar el respeto de las medidas cautelares por parte de la persona imputada es clave. Por lo anterior, se insiste en que es de importancia gravitante explicar al imputado o imputada en qué consisten las cautelares, así como remarcar las consecuencias del incumplimiento.

Una técnica utilizada por algunos jueces y juezas es llamada “*chequeo y contra chequeo*”. Tal como muestra el guion anterior, a través de una sencilla pregunta, la jueza o juez tiene la posibilidad de extraer información precisa de la propia persona imputada, y ello determina la efectividad práctica de la medida.

Así, las preguntas dirigidas directamente a la persona imputada pueden ser determinantes para conocer, por ejemplo, si la medida que se dicta le prohíbe ir a trabajar. Con ello, la judicatura está en mejor posición para determinar medidas para sortear esto y evitar las dificultades que ello puede generar, tales como desacatos previsibles.

Por último, existe un punto interesante en este sentido con respecto a cómo fomentar la obediencia voluntaria a las órdenes judiciales, algo clave en tiempos de crisis cuando no se puede dispensar de muchos recursos policiales. Desde una perspectiva de psicología judicial, es clave que el imputado o imputada participe activamente en esta audiencia, puesto que la jueza o el juez tienen una oportunidad única para mostrarse interesados en tomar decisiones con toda la información relevante a la vista –una forma de imparcialidad objetiva–, algo fundamental para que las personas imputadas, independientemente de que no estén de acuerdo con el contenido de una decisión judicial, la respeten (algo que se conoce como el efecto de la “*justicia procedimental*”).

Es relevante mencionar que el artículo 149 CPP establece la posibilidad de apelación verbal del Ministerio Público en caso de una resolución que no acoge la prisión preventiva.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Arraigo Nacional	Arraigo nacional a piloto de compañía aérea es desproporcional pues lo deja sin posibilidad de trabajar.	Corte Suprema Rol N° 32894-18
Arraigo Nacional	El arraigo nacional y la firma mensual son suficientes para el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades (o la falta del artículo 50 de la Ley 20.000) si el Ministerio Público no ha otorgado antecedentes respecto a la necesidad de cautela para fundar una cautelar de mayor intensidad.	Corte Suprema Rol N° 87.771-16

10.5 Recomendación de buenas prácticas:

- Como se mencionó previamente, es relevante que el defensor o defensora se haya entrevistado con su cliente. En el debate de cautelares es de máxima relevancia la conversación previa con la persona imputada. Si esta entrevista no se ha realizado, se recomienda dar un espacio de tiempo para que se realice antes del inicio del debate de cautelares.
- La explicación de la medida cautelar a la persona imputada busca asegurar los fines de la medida, a través de la comprensión de los deberes y condiciones para quien queda sujeto a ella. Es de suma relevancia que dicha explicación quede registrada en el audio para el caso de incumplimiento.
- Defensores y defensoras señalan que una buena práctica en materia de cautelares es que, una vez terminada la audiencia, se le otorgue un espacio de tiempo antes de iniciar la siguiente audiencia la defensa para que conversar con la persona imputada, reforzar lo planteado por el juez o jueza, y entregarle su información de contacto. Puede ser la primera audiencia de la persona, por ello es importante destacar que es ella quien debe contactar a la defensa.
- La Defensoría Penal Pública, ha entregado a los defensores y las defensoras una *“ficha informativa de causa”* que deben llenar al final de cada audiencia, y entregarla a la persona imputada, con la indicación de contacto del defensor o defensora, y qué es lo que debe hacer respecto de lo resuelto en la audiencia: el lugar de cumplimiento de la pena sustitutiva, o de la suspensión condicional del procedimiento, el lugar de cumplimiento de la firma semanal, etc.
- Si la víctima se encuentra presente en la audiencia, especialmente si la cautelar se relaciona directamente con su protección, es relevante que el juez o jueza le explique directamente cuál es la medida en su favor y cómo proceder en caso de incumplimiento.
- Si la víctima no se encuentra presente, se debe asegurar que se le notifique de la forma más expedita posible el hecho que hay una medida cautelar dictada a su favor, señalando qué puede hacer en caso de que no se cumpla.
- Se le puede consultar al fiscal por la información de contacto de la víctima, se le puede enviar un correo electrónico, o, si la gravedad lo amerita, puede hacerse una notificación expedita con Carabineros, cuidando siempre de no ventilar el domicilio de la víctima si es que este es reservado.
- En caso que se decrete la prisión preventiva, es relevante señalar a la persona imputada que esta puede revisarse en una audiencia posterior.

Además, puede decirse a la persona imputada que la decisión puede ser recurrida (o “*reclamada*”) por la defensa.

- Si la cautelar decretada significa al imputado o imputada cambiar de domicilio, se recomienda señalarle que una vez que defina su nuevo domicilio lo informe al tribunal de inmediato. Para esto, existe la práctica de pedir en la misma audiencia el correo o que fije el domicilio inmediatamente. En algunos casos, este diálogo puede iniciarse preguntando, por ejemplo, si la persona sabe dónde se va a ir. Por ejemplo, si dice que no sabe dónde va a vivir, se le puede dar un plazo de 10 días para informar al tribunal. No resulta recomendable en estos casos que se fije el domicilio del defensor o defensora, lo que es una práctica habitual, ya que solo significa posponer la entrega de la información requerida, lo que se consigue fijando el plazo necesario.
- **Para casos de violencia intrafamiliar:**
 - Fijar una distancia mínima (no puede ser a menos de 40 metros de X lugar (casa, trabajo) para que la cautelar quede completamente explicitada. Es importante advertirle a la persona imputada que si ve a la víctima debe alejarse pues la obligación recae sobre él o ella.
 - Considere que los apremios son compatibles con iniciar una nueva causa por desacato, por lo que no habría infracción a la prohibición “*non bis in idem*”, donde existe una gran cantidad de jurisprudencia.
 - Explicar lo que significa el desacato y que, para garantizar la seguridad de la víctima, si la persona imputada insiste en acercarse, el o la fiscal puede solicitar prisión preventiva.
 - Para evitar un cumplimiento que puede significar al imputado un desacato (e.g. cuando la persona imputada necesita retirar sus enseres del hogar común), y oficiando a Carabineros o la Policía de Investigaciones, es importante en este acto autorizar a la persona que se hace abandonar el domicilio, para que retire sus pertenencias y objetos personales, pero aclarando que la orden implica el abandono inmediato.
 - Cuando se decreta el abandono del hogar común, para efecto de notificaciones, es importante fijar otro domicilio o un correo electrónico, que puede ser el del abogado o abogada defensor. Si es así, establecer que su obligación es mantener contacto con el defensor o defensora.

Links relacionados

[Política de igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial](#)

[Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las audiencias](#)

[Manual para el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en el Poder Judicial](#)

☰ 10.6 Lista de verificación:

- ☐ El Ministerio Público y/o la parte querellante solicita fundadamente la medida cautelar. Si lo pide el Ministerio Público y hay querellante, hay que darle traslado a éste antes de escuchar a la defensa.
- ☐ Se le da traslado a la defensa.
- ☐ Se resuelve fundadamente la decisión respecto de la medida.
- ☐ Se explicó en un lenguaje simple la medida cautelar al imputado o imputada y los efectos de su incumplimiento, en caso de decretarse.
- ☐ En su caso, se señaló a la persona imputada que se decreta su prisión preventiva y que esta puede revisarse en una audiencia posterior.
- ☐ Si la cautelar decretada significa para la persona imputada cambiar de domicilio, se le señaló que debe informar al tribunal su nuevo domicilio.
- ☐ Se indicó a la persona imputada que en caso de dudas sobre la medida cautelar le consulte a su abogado o abogada defensor.
- ☐ Si se decretó una medida cautelar de protección a la víctima y esta se encuentra en la audiencia, se explicó cuál es la medida en su favor y cómo proceder en caso de incumplimiento.
- ☐ Se firmaron los oficios tipo del módulo de medidas cautelares del sistema de gestión penal.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Estándar para dictar prisión preventiva si detención ha sido declarada ilegal	La decisión sobre la prisión preventiva requiere un muy alto estándar de motivación, requiriendo del juez fundamentar las razones concretas del caso y que se cumplen las letras a, b y c del artículo 140.	Corte Suprema Rol N° 13185-2018

11 Debate de plazo de investigación

En este caso tanto jueces y juezas como defensores y defensoras concuerdan en que es la defensa quien tiene la mayor carga de solicitar se fije un plazo judicial, considerando que existe la regla del artículo 247 del CPP de plazo para cerrar la investigación. Sin embargo, hay muchos que, con buenas razones, estiman que, tratándose de una cuestión relativa a la cautela de garantías, corresponde también a la judicatura promover esta discusión, más aún en los casos en que la medida cautelar dictada afecta de manera más intensa los derechos del imputado o imputada.

Como contracara, el plazo que se dicte, debe considerar una razonable estimación de tiempo de las diligencias que la Fiscalía debe realizar. Por ello, lo recomendable en este sentido es que siempre se estimule el diálogo. Eso significa que se solicite fundar –aunque sea someramente– el plazo solicitado en base a las diligencias que, en una proyección, se estima que serán necesarias, así como considerar las medidas cautelares que puedan encontrarse vigentes. **En ese sentido, información sobre el contexto es indispensable para tomar una decisión de alta calidad:**

- Si no hay acuerdo, el defensor o defensora propone un plazo y se abre un breve debate.
- Considerar en general, de acuerdo a la experiencia pasada, si hay audiencias de aumento de plazo que pueden evitarse a través de arribar a un plazo más responsivo a las necesidades del caso. Si el juez o la jueza conoce el plazo que puede tomar un determinado examen (ej. examen toxicológico) puede proponer mayor plazo.
- Evaluar en el caso a caso y en la realidad de su localidad.
 - Por ejemplo, en localidades como Coquimbo y Calama, las diligencias solicitadas (exámenes ADN, test de droga pureza), difieren en términos de su disponibilidad por la presencia o no de servicios en la región. Esto, necesariamente, es algo que debe considerarse.
- Al determinar plazo de investigación, verificar que el plazo responda también a las necesidades de la defensa en función de su teoría del caso. El plazo debe ser razonable para ambas partes.

Los criterios señalados evitan decisiones arbitrarias como aquella de fijar el término medio entre lo que propone la Fiscalía y solicita la defensa, ya que no se hace cargo de las particularidades del caso.

11.1 Recomendación de buenas prácticas:

- Conozca la realidad de su localidad y de los tiempos en que los organismos colaboradores al sistema penal ejecutan las diligencias. Especialmente relevante, por ejemplo, es considerar los plazos de los peritajes antes de decretar un plazo. Considere además:
 - Si hay servicio de peritaje disponible en la región o se debe enviar a otra región.
 - Si hay medidas cautelares de alta intensidad –como un arresto domiciliario o una prisión preventiva– el plazo debería ser menor. Mientras más restrictiva la medida cautelar, más diligentes deben actuar el Ministerio Público y los organismos colaboradores y, por ende, más acotado el plazo.
- El plazo se fija para la investigación, por lo que es para la Fiscalía, que debe fundar su petición sobre plazo, no obstante, el rol de la judicatura de estimular la participación de la defensa para debatirlo.
- En algunas regiones el Ministerio Público ha compartido a jueces, juezas, defensores y defensoras un estándar de tiempos de tramitación en razón de criterios de actuación definidos para la realización de diligencias por tipo de delito, los cuales consideran el tiempo de la ejecución de estas en la realidad regional. La existencia de estos estándares permite contar con información de base para el debate sobre el plazo de investigación.

11.2 Lista de verificación:

- ☐ Una vez evacuada la discusión sobre medidas cautelares, se consultó a los y las intervinientes sobre la existencia de alguna solicitud.
- ☐ Consultar a la Fiscalía y a la defensa cuáles son las diligencias pendientes y cuál es su proyección de plazo adecuado para investigar el caso en concreto.
- ☐ Se resuelve definiendo el plazo de investigación.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Criterios plazo Razonable	La razonabilidad del plazo de la indagatoria, debe ser analizada en el marco de la actividad investigativa desplegada, la entidad de las diligencias dispuestas respecto del imputado, la existencia de una única indagatoria y otros criterios dependiendo del caso	Corte Suprema Rol N° 774-18
Plazo Razonable	El plazo razonable y prudente se debe determinar a la luz de los intereses específicos del imputado y no en su contra.	Corte Suprema Rol N° 71991-20
Plazo Razonable	Si la demora en el procedimiento se debe a actitudes del imputado, tales como no comparecer reiteradamente a las audiencias, sin señalar en la oportunidad debida algún vicio o impedimento que justificara tales audiencias, no cabe la conculcación de la garantía a ser juzgado en un plazo razonable, desde que dicha demora es responsabilidad del propio imputado.	C.S. Rol N° 29.025-19

12 Debate de salidas alternativas

12.1 Reflexiones previas

Las salidas alternativas se han instalado en el sistema como una de las formas de finalizar anticipadamente el procedimiento. Sin embargo, y pese a su importancia en la política criminal, actualmente existen una serie de nudos críticos en torno a su uso. Por ejemplo, en algunas ocasiones, las condiciones impuestas en el caso de la suspensión condicional del procedimiento, parecen meramente formales, al no considerar el interés de las víctimas, así como tampoco las posibilidades prácticas de cumplimiento por parte de las personas imputadas. Más aún, el precario sistema de seguimiento a su cumplimiento ha determinado que se le considere como una salida que genera márgenes de impunidad. Lo anterior impide que se aproveche todo su potencial para mejorar las respuestas que otorga el sistema, tanto a víctimas como ofensores.

Estas críticas superan el objetivo de esta guía. No obstante, es fundamental destacar que, tanto en el debate de la suspensión condicional del procedimiento como aquel sobre el acuerdo reparatorio, se deben cumplir con ciertos mínimos que permitan elevar la calidad de estas salidas y los estándares de trabajo del sistema. En esta línea, por ejemplo, es crucial constatar que se ha entregado información suficiente a la persona imputada y, en su caso, también a la víctima. A su vez, para propender al adecuado cumplimiento por parte de la persona imputada, la experiencia demuestra que pueden lograrse mejoras sustantivas cuando existe una explicación clara respecto de los efectos del incumplimiento de las condiciones decretada o el posible efecto de una formalización posterior.

En ese sentido, crucial es el rol proactivo del juez o jueza en esta discusión y en la definición de las condiciones u obligaciones propuestas por las partes, con objeto de propiciar una salida que permita su cumplimiento y si se requiere, verificar con facilidad su incumplimiento. También es relevante el rol de la judicatura en el control de la proporcionalidad de las condiciones y plazo de la suspensión condicional del procedimiento.

12.2 Comparecencia de los y las intervinientes

Por otra parte, un elemento de vital importancia en materia de salidas alternativas dice relación con la comparecencia de todos aquellos que deben concurrir a esta audiencia. Muchas veces, por ejemplo, se pierde valioso tiempo producto que debe agendarse una nueva audiencia, por defectos en los partes policiales o en la información entregada por las partes, que impiden que las víctimas sean citadas a manifestar sus puntos de vista respecto de una suspensión del procedimiento. En otras ocasiones, se pierde la posibilidad de que estas concurren para explorar la posibilidad de un acuerdo reparatorio.

Ya que es a la jueza o juez a quien le corresponde velar por las garantías de los y las intervinientes, es necesario verificar si la víctima está citada.

12.3 ¿Qué hacer si la víctima no está presente?

A. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO:

Para decidir la suspensión condicional la presencia de la víctima en audiencia no es obligatoria, sin perjuicio de ello, con el objeto de obtener una decisión de mayor calidad u orientada a su protección es relevante conocer su opinión al respecto.

En algunos casos, existe la práctica, si se trata del debate de la suspensión condicional, que esto se puede subsanar con llamada telefónica del fiscal en altavoz en la audiencia. También, en otros casos, se puede dejar constancia de una comunicación previa de la Fiscalía con la víctima, que conste en la carpeta de investigación.

Como medida de última ratio, se puede fijar nueva audiencia, si así lo aconseja el criterio de la jueza o juez, por la importancia y gravedad que podrían tener un eventual desconocimiento de los derechos de la víctima. En este último caso, se ha relevado que la persona imputada queda con medidas cautelares hasta que se realiza la próxima audiencia de salidas alternativas.

Como es conocido, las víctimas en el proceso penal se encuentran en una situación

compleja, y muchas veces llegan a las audiencias sin haber podido conversar con nadie. Una práctica recomendada en ese sentido, es preguntarle a la Fiscalía si, previo a la audiencia, conversó con la víctima para explicarle en qué consiste lo que ocurrirá en la audiencia y lo que se debatirá en ésta.

Es importante resaltar que toda la problemática anterior dice relación con que es el o la fiscal quien propone las condiciones, pero es la jueza o el juez quien finalmente está determinando su adecuación. Si bien las víctimas tienen derecho a apelar, en cualquier caso optar por resolver esta discusión de esta manera supone imponerle una carga procesal –de conseguir un abogado o abogada y presentar la apelación– que puede prevenirse fácilmente en esta audiencia, asegurándose su comparecencia previa.

B. ACUERDO REPARATORIO:

Se ha detectado una práctica en varias jurisdicciones para aquellos casos en que ha sido difícil conseguir la comparecencia, en la misma audiencia, de las personas víctimas e imputadas, cuando se advierte como posible un acuerdo reparatorio. Por ello, **si la víctima se encuentra presente:**

- Aprovechando su presencia, y dejando constancia de esto en el audio, se le puede pedir su aceptación de la propuesta de acuerdo reparatorio. Esto hace las veces de una oferta respecto de la parte ausente –o, en la misma línea, funciona como un espacio para que la víctima fije bases de acuerdo–. También, para que sea operativo, se recomienda que la víctima defina la forma en que recibirá el pago, aportando una cuenta corriente o cuenta vista.
- A continuación, y dando un plazo de vigencia determinado, la contraparte deberá pronunciarse aceptando o rechazándolo. Si se acepta, se perfecciona el acuerdo.

Dejar consignado en el acta cuáles son las bases del acuerdo que propone la víctima, y que ella ha mostrado conformidad con las mismas, es algo que evita hacer concurrir a la víctima a una nueva audiencia, o el trabajoso proceso de intentar que tanto víctima como persona imputada coincidan en la audiencia. Así, en la próxima audiencia, mostrando la persona imputada conformidad completa a la voluntad planteada por la víctima y no habiendo interés público prevalente, se puede autorizar.

Aún cuando el defensor o defensora no lo pida, en algunas jurisdicciones se ha detectado la práctica de fijar audiencia y ordenar la notificación de la víctima, preguntando a la Fiscalía por la posibilidad de salidas alternativas. En estos casos citando a la víctima, se puede fijar audiencia de salida alternativa y de preparación de juicio, para evitar que no sea que a último momento que se pida nueva fecha para explorar la posibilidad de salidas alternativas.

12.4 Inicio del debate

Existen prácticas distintas respecto del inicio del debate de una salida alternativa. Generalmente es planteado por la Fiscalía, pero también puede ser propuesto por la defensa. No obstante, según la información que se ha planteado en audiencia, si el juez o jueza visualiza que el imputado o imputada cumple con ciertas características, en línea con el mensaje del Código Procesal Penal, debe abrir el debate, realizando la consulta a las partes (especialmente en casos de RPA y en aquellos que es más o menos evidente que, por esta vía, se puede lograr una solución de calidad a través de una alternativa al proceso).

Esto último es especialmente relevante en dos instancias. Primero, los casos en que la persona imputada tiene consumo problemático de drogas y reúne los demás requisitos para acceder al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD). Una buena práctica es que la Fiscalía, en la lista de detenidos y detenidas, marque los casos que son susceptibles de ser suspendidos condicionalmente y, con ello, relevar posibles candidatos. En estos casos no tiene importancia qué interviniente promueve la suspensión condicional del procedimiento, asumiendo que todas las instituciones del sistema penal están comprometidas con los TTD.

Segundo, en los casos de procedimiento simplificado, en el requerimiento puede no haber mención al cumplimiento de los requisitos para optar por una salida alternativa. Por esta razón aquí también es importante considerar esto como una carga también del juez o jueza, que debe propender al uso de salidas alternativas cuando corresponda.

Se recomienda proactividad en requerir información respecto del cumplimiento de los requisitos. En tal sentido, puede hacerse uso de una lista de verificación como la que sigue, para el caso de la suspensión condicional del procedimiento:

-
- ☐ Existen condenas anteriores – si/no

 - ☐ Existe una suspensión vigente – si/no

 - ☐ Monto de la pena en concreto impide optar por la salida – si/no

 - ☐ Se necesita autorización del o la Fiscal Regional para optar por la salida que se propone (artículo 237 CPP por ejemplo), conducción en estado de ebriedad causando muerte o lesiones graves o gravísimas) – si/no

Tal como en materia de medidas cautelares, aquí también existe un importante debate en torno al uso del SIAGJ. Una opción recomendable en este sentido tiene que ver con que, como es de cargo de la Fiscalía verificar si se cumplen cada uno de los presupuestos para optar por estas medidas, sea esta misma la que deba oponerse si es que sus requisitos no concurren. Por su parte, bajo los mismos criterios que se mencionaron en el debate de las cautelares, podría ser procedente la revisión de la información de otros casos para corroborar lo señalado por las partes.

12.5 Información y participación de los y las intervinientes

En relación a la persona imputada, existen varias funciones que la jueza o juez puede cumplir. Por ejemplo, respecto del acuerdo reparatorio, se le debe explicar que en esta audiencia existe la posibilidad de llegar a un acuerdo con la víctima y que, si se cumplen las condiciones del acuerdo, puede terminarse el proceso sin condena y evitar quedar con antecedentes penales. No obstante, y como principio general, más allá de preguntas formales, lo importante es que quede constancia en el proceso de las consecuencias que estas decisiones en este ámbito suponen para ambas partes. Veamos un ejemplo de acuerdo reparatorio:

12.6 Ejemplo de audiencia / Explicación Acuerdo Reparatorio

JUEZA:

Señora Carla, en base a la exposición del señor Fiscal, y lo que le explicó su defensor, entiendo que usted estaría dispuesta a llegar a un acuerdo con la víctima.

IMPUTADA:

Sí, señora Jueza.

JUEZA:

Ok. Mire, si usted cumple ese acuerdo se puede terminar con este problema aquí, usted no va a ser condenada por estos hechos y sus papeles no van a quedar manchados. Este acuerdo implica que usted le pague la suma de 100 mil pesos a la persona y le pida perdón. Usted debe acreditar el pago, enviando un comprobante al tribunal. En suma, si no se demuestra que se cumplen todas las condiciones del acuerdo, quiero que le quede claro que la causa sigue adelante.

Si la víctima se encuentra presente en la audiencia, es relevante consultar su opinión sobre las condiciones de la suspensión. Así mismo, y especialmente, es importante consultarle respecto a su voluntariedad y a las prestaciones del acuerdo reparatorio.

Si se trata de condiciones relacionadas con su protección, se recomienda explicar claramente que operan en su beneficio y cómo proceder en caso de incumplimiento del imputado o imputada. Esto puede ser crucial en la suspensión condicional, debido a que pueden dictarse incluso en oposición de lo que la víctima quiera, en cuyo caso, el juez o la jueza debe explicar sus alcances.

12.7 Acreditación del cumplimiento

El cumplimiento más fácil de controlar es el que se verifica en la misma audiencia en que se pacta la salida alternativa.

Para los casos en que el cumplimiento no se verifique en la misma audiencia en que se acuerda el acuerdo reparatorio, se advierte una práctica en algunos tribunales que, dependiendo de las circunstancias del caso, fijan una audiencia de verificación de cumplimiento de las prestaciones del acuerdo reparatorio. Esto se recomienda en la medida de que no haya otros medios menos onerosos para verificar el cumplimiento de la prestación que supone el acuerdo, o bien, si es que la naturaleza del caso lo requiere. El principio rector, en cualquier caso, es que quede muy clara la forma en que se acreditará el cumplimiento de la o las prestaciones acordadas y que, evidentemente, se controle su cumplimiento.

Adicionalmente, se recomienda explicar a la víctima que aceptar esta salida implica que se termina la causa, que no se podrá reiniciar, y que no habrá condena. En este contexto, jueces y juezas le recuerdan a la víctima la importancia informar si no se efectúa, por ejemplo, el pago de algunas cuotas, a la Fiscalía o ir directamente al tribunal. Por ejemplo:

12.8 Ejemplo de audiencia/ Verificación cumplimiento

Jueza:

Señor Fernández, en abril entonces vencería la última cuota. Si no se paga alguna de las cuotas, usted puede informarlo al tribunal a fin de insistir en el cumplimiento, o bien, continuar adelante con la causa.

Lo que le recomiendo es que no espere a la última cuota para avisarnos si es que hay un incumplimiento

 Encontrará ejemplos de la explicación del acuerdo reparatorio y su cumplimiento en el siguiente [video](#).

El énfasis, en línea con lo anterior, es que juezas y jueces puedan evitar que la causa permanezca como causa pendiente, en cuyo caso correspondería a la Fiscalía continuar con la investigación. Por ello es que es tan importante que quede claro cómo se materializa el acuerdo, para que sea verificable.

Para facilitar el cumplimiento de los acuerdos, en algunos tribunales ha existido la práctica de poner a disposición la cuenta corriente jurisdiccional del tribunal. No obstante, existe una instrucción de la Corte Suprema que lo impide, por los problemas que esto genera a nivel contable con contraloría. Es decir, esto no puede hacerse. En estos casos es necesario traspasar a la víctima el costo de recibir de manera expedita los montos comprometidos. La utilización de la cuenta RUT del BancoEstado, accesible a todas las personas de manera gratuita, es un mecanismo adecuado para este objeto.

Tratándose de acuerdos que consisten, por ejemplo, en someterse a un tratamiento, algunos tribunales optan por oficiar pidiendo la hora, cuando el acuerdo supone una evaluación y tratamiento. Es importante enfatizar en este punto que el tribunal conozca el estado de la red, para que se derive a tratamientos que el imputado o imputada pueda cumplir.

Es importante señalar claramente en la audiencia cuáles son las consecuencias tanto del cumplimiento como del incumplimiento de los acuerdos y, fundamentalmente en materia de suspensión condicional de procedimiento, cuándo termina la causa. Esto, de alguna forma, permite concretizar de forma práctica el contenido del artículo 239 del CPP, y permite ligarlo con las consecuencias, esto es, con la revocación y el desacato. Para abordar esto último puede ser recomendable una fórmula como la siguiente:

12.9 Ejemplo de audiencia / Cumplimiento y diálogo con la persona imputada

JUEZ:

Don Fernando, escuche bien lo que le voy a decir. Ya que usted tiene sus papeles limpios, la Fiscalía está ofreciéndole un acuerdo que consiste en suspender la tramitación de su caso por un año si es que usted cumple

con la condición de no entrar a ningún supermercado Líder por un año, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2021. Si usted cumple, el próximo año en esa fecha este caso se termina. Esto no significa aceptar responsabilidad ni tampoco implica una condena.

¿Tiene alguna duda con respecto a esto? Puede conversar con su defensor.

IMPUTADO:

No.

JUEZ:

Ok. Si usted cumple, sus papeles no van a quedar manchados.

Si a usted lo detienen y lo formalizan por otro delito, el fiscal podrá solicitar que este caso siga su tramitación, es decir que se va a revocar esta suspensión.

Lo mismo ocurre, si usted entra a un supermercado Líder antes de que pase un año, va a ser detenido por incumplir la condición, vamos a volver a una audiencia como esta y la causa continuará su tramitación. Si usted es detenido por otro delito, también. Ahí sus papeles van a quedar manchados y se va a reactivar la investigación en su contra, con lo que puede entonces llegar a un juicio.

 En el siguiente [video](#), se simula la explicación de la suspensión condicional del procedimiento y los efectos de su cumplimiento o incumplimiento.

12.10 Recomendación de buenas prácticas comunes para la suspensión condicional y el acuerdo reparatorio:

- › Consultar al fiscal si se encuentra presente la víctima en la audiencia y si conversó con ella previo a su inicio para explicarle en qué consiste. De lo contrario, ofrecer espacio en la audiencia para que ello suceda.
- › Solicitar al fiscal que señale la información que permita verificar que concurren los requisitos de la suspensión condicional o del acuerdo reparatorio.
- › Explicar acabadamente los alcances de la salida propuesta a la víctima.
- › Explicar a la víctima los efectos del cumplimiento y el incumplimiento de la salida alternativa por parte del imputado.
- › Explicar en detalle y sencillamente las ventajas que ofrece un acuerdo reparatorio o suspensión condicional al imputado o imputada.
- › Explicar acabadamente –chequeando comprensión a través de preguntas– que la persona imputada entiende los alcances de las condiciones impuestas o del acuerdo, verificando que existe consentimiento libre e informado. Así, la persona imputada conoce qué debe hacer para cumplirlas, las consecuencias de su incumplimiento y su delimitación temporal.
- › Ya que es un tema relevante para el imputado o imputada, explicarle que una vez cumplido el plazo de la suspensión condicional o las obligaciones del acuerdo reparatorio, en el caso se decretará el sobreseimiento definitivo, por lo que no quedará con antecedentes penales.
- › Especialmente en los acuerdos reparatorios, o en aquellos casos que fiscal y defensor o defensora se entrampan en la negociación de las condiciones de la suspensión condicional, el juez o jueza puede tomar un rol más activo “*mediando*” entre víctima e imputado o imputada en el acuerdo o entre fiscal y defensa en la suspensión.
- › En aquellos casos en que la víctima puede demandar civilmente y se encuentra presente en la audiencia, explicar la situación y que puede ir, por ejemplo, a la Corporación de Asistencia Judicial para que la representen en la demanda.
- › Si no se ha podido llegar al acuerdo reparatorio o a la suspensión condicional, agendar la audiencia para discutirlo.
- › Si la víctima no define la institución de beneficencia, en los casos en que corresponde, contar con un listado (que puede ser construido con

información entregada por el Ministerio Público y Defensoría Penal Pública), y que la administración del tribunal tenga preparada la información, donde sea fácil identificar nombre y datos de la institución beneficiaria, para facilitar tanto el cumplimiento del acuerdo o condición, como también la acreditación de que se han cumplido las prestaciones establecidas en el acuerdo o condición.

- » Considerando que es la jueza o juez de garantía quien finalmente toma la decisión, se recomienda que las condiciones a establecer sean proporcionales, esto es, que no sean más gravosas que la pena que arriesga la persona imputada (ej. firma cada 15 días en horario hábil). Idealmente, se recomienda que cumplan con un objetivo social o con la reinserción del imputado o imputada y, en lo posible, con los intereses expuestos por la víctima.

12.11 Recomendación de buenas prácticas para la suspensión condicional del procedimiento:

- › Consultar al fiscal si se encuentra presente la víctima en la audiencia y si conversó con ella, previo a su inicio, para explicarle en qué consiste. De lo contrario, ofrecer espacio en la audiencia para que ello suceda. En ese sentido, puede darse tiempo al fiscal para que llame a la víctima de inmediato por teléfono y luego que el fiscal informe lo señalado por la víctima para que quede registrado en el audio.
- › Explicar acabadamente los alcances de la suspensión propuesta a la víctima, señalando que puede decretarse pese a que no esté de acuerdo con ella.
- › Explicar a la víctima los efectos del cumplimiento y el incumplimiento de una condición relacionada con su protección, cómo debe proceder en caso de incumplimiento y que cualquier pregunta o situación que ocurra con el imputado o imputada durante el plazo de la suspensión debe consultarla por teléfono o ir a la Fiscalía.
- › Explicar con palabras simples a la persona imputada que no está aceptando (o asumiendo) responsabilidad en el delito investigado y que si la suspensión condicional se revoca el caso se seguirá investigando y cuáles son las posibles decisiones judiciales.
- › Tanto para víctima como para imputado o imputada, se recomienda precisar que en caso de incumplimiento o nueva formalización, es el Ministerio Público quien debe solicitar la revocación de la suspensión, la cual se decide en una nueva audiencia, por lo que la revocación no es automática.
- › En los casos de suspensiones condicionales del procedimiento sometidas al Programa TTD, una vez aprobada, debe la persona imputada ser citada a la primera audiencia del Programa.
- › Si en su tribunal cuenta con Tribunal de Tratamiento de Drogas, conocer el perfil de los candidatos al programa y el proceso de trabajo con la dupla psicosocial.
- › Para dar operatividad y eficacia a las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento que suponen una interacción del imputado o imputada (por ejemplo, la letra c) del artículo 238 del CPP), contar con un listado actualizado de instituciones y sus cupos.

12.12 Recomendación de buenas prácticas para el acuerdo reparatorio:

- Explicar acabadamente los alcances del acuerdo propuesto a la víctima, informando en detalle de qué se trata y la importancia de su decisión voluntaria.
- Especialmente en el caso del acuerdo reparatorio, solicitar a la víctima que manifieste su aceptación para que quede registro en audio.

12.13 Lista de verificación para la suspensión condicional:

-
- ☐ Hay certeza que los y las intervinientes se encuentran presentes en la audiencia.
-
- ☐ Se cumplen con los requisitos establecidos la suspensión condicional.
-
- ☐ Si la víctima se encuentra presente, se verificó que entendiese los alcances de las condiciones, especialmente las relacionadas con su protección o interés.
-
- ☐ Se verificó que el imputado o imputada entendiese los alcances de las condiciones.
-
- ☐ Se explicó el detalle sobre cómo cumplir con la condición, así como su alcance temporal.
-
- ☐ Se explicó y la persona imputada comprendió los efectos del incumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional y de una formalización por hechos distintos al del caso.
-
- ☐ Verificó la voluntariedad del imputado o imputada.
-
- ☐ Se le preguntó a la persona imputada si entendió los efectos y alcances de las condiciones.
-
- ☐ Señalar que en casos de dudas sobre el cumplimiento al imputado o imputada que contacte a su defensor o defensora.
-
- ☐ Señalar para que quede registrado en el audio que se decreta la suspensión condicional del procedimiento:
 - ☐ Se cumplen los requisitos para que proceda.
 - ☐ Mencionar las condiciones.
 - ☐ El plazo de cumplimiento.

☰ 12.14 Lista de verificación para el acuerdo reparatorio:

- ☐ Hay certeza que los y las intervinientes se encuentran presentes en la audiencia.
- ☐ Se cumplen con los requisitos establecidos para el acuerdo reparatorio.
- ☐ Se verificó que la víctima entendiese los alcances del acuerdo.
- ☐ Se verificó que el imputado o imputada entendiese los alcances del acuerdo.
- ☐ Verificó la voluntariedad de la persona imputada y de la víctima.
- ☐ Se le preguntó a la persona imputada si entendió los efectos y alcances del acuerdo.
- ☐ Señalar al imputado o imputada que en caso de dudas sobre el cumplimiento se contacte a su defensor o defensora.
- ☐ Expresar en el registro de audio que se aprueba el acuerdo reparatorio indicando con claridad la prestación acordada.

13 Cierre de la audiencia

Como hemos revisado, la primera audiencia puede terminar con diferentes actividades procesales que signifiquen que el caso quede terminado o vigente. Sin perjuicio que no existe una obligación legal, con objeto de lograr una adecuada comprensión de la persona imputada, víctima e incluso del público presente en la audiencia, una buena práctica es entregar información relevante al poner término a la audiencia.

13.1 Recomendación de buenas prácticas:

Para la debida comprensión de la persona imputada y/o de la víctima resumir brevemente todas aquellas decisiones que suponen cumplimiento de obligaciones futuras de los intervinientes, por ejemplo:

- ☐ Medidas cautelares: cumplimiento y efectos de incumplimiento, y el plazo de ésta (o hasta que resuelva el tribunal).
- ☐ Salidas alternativas: condiciones u obligaciones y plazo.
- ☐ Apercibimiento del artículo 26 del CPP.
- ☐ Si se citó a una audiencia posterior, notificar personalmente al imputado o imputada. Si es de aquellas que requieren de la asistencia de la persona imputada como requisito de validez, dejarlo apercibido por el artículo 33 del CPP, señalando que si no comparece de manera injustificada se despachará una orden de detención en su contra.
- ☐ Si el caso queda vigente, explicar que el caso no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora.
- ☐ Destacar importancia que tiene para el imputado o imputada que permanezca en contacto con su abogada o abogado defensor y, si se requiere dar tiempo al finalizar la audiencia, que la defensa pueda conversar brevemente con su cliente.
- ☐ Una buena práctica es que la defensa cuente con información de contacto por escrito para que se entregue a los imputados e imputadas. En las audiencias por videoconferencia el gendarme le entrega el documento de contacto a la persona imputada.
- ☐ Cumplimiento de la pena y consecuencias de incumplimiento.
- ☐ Cerrar consultando al imputado o imputada y a la víctima si está presente, si entendió.



III. Anexo: Resumen de listas de verificación

1. Identificación de la causa y del juez o jueza.

-
- ☐ Dar inicio la audiencia:
 - ☐ Identificar el lugar.
 - ☐ Señalar el día y hora de inicio.
 - ☐ Identificar al juez o jueza de la causa, con objeto que el detenido conozca el nombre del magistrado o magistrada.
-
- ☐ Identificar la causa, mencionando su Rol Interno del Tribunal (RIT) y Rol Único de Causa (RUC).

2. Identificación de los y las intervinientes.

Solicitar a los y las intervinientes (fiscal, defensa, querellantes) que se individualicen. Para ello deben señalar:

-
- ☐ Nombre completo.
-
- ☐ Función: fiscal/Fiscalía Local; abogado o abogada asistente de fiscal/Fiscalía Local (en virtud del artículo 132 CPP); defensa/Defensoría Local; querellante.
-
- ☐ Si la defensa es particular debe presentarse el patrocinio y poder o constituirse en la audiencia.
-
- ☐ Forma de notificación que solicita, preferentemente correo electrónico.
-
- ☐ En relación al querellante:
 - ☐ Verificar la presentación de la querella.
 - ☐ El abogado o la abogada querellante debe presentar el patrocinio y poder.
-
- ☐ Forma de notificación.

3. Apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal.

-
- ☐ Se explicó a la persona detenida las consecuencias de individualizarse incorrectamente (artículo 26 explicado en lenguaje simple).
-
- ☐ Se consultó a la persona detenida si comprendió las consecuencias de individualizarse incorrectamente.
-
- ☐ Se preguntó a la persona detenida:
 - ☐ Su nombre completo:
 - ☐ Si se solicita uso de nombre social (identidad de género), se dejó registro de ello.
 - ☐ Fecha de nacimiento o edad (especialmente relevante en casos RPA):
 - ☐ En los casos con imputados RPA, consultar al fiscal o a la defensa si se notificó al adulto responsable, verificar si se encuentra en la audiencia, si es así, solicitar que se individualice y si se considera necesario que intervenga en la audiencia (artículo 36 Ley N°20.084).
 - ☐ RUT:
 - ☐ Si no cuenta con RUT, solicitar RUT provisorio (canje penal).
 - ☐ Domicilio:
 - ☐ Preguntar si el domicilio ha cambiado, en el caso de audiencias anteriores.
 - ☐ Forma especial de notificación.
-
- ☐ Se propició que identifique un correo electrónico, celular con WhatsApp.
 - ☐ En el SIAGJ, se identifica esta forma especial de notificación.
 - ☐ En el audio, la jueza o juez señala que acepta esta forma especial de notificación del artículo 31 CPP.
-
- ☐ Se deja en audio registro de la realización del apercibimiento del Artículo 26.
-
- ☐ Consultar al fiscal si se verificó la identidad de la persona detenida a través de medios técnicos tales como lector biométrico, cross match y/o pericias huellográficas.

4. Control de las circunstancias de la detención.

-
- ☐ Verificar si el imputado o imputada se entrevistó con su defensa. Si no se pudo entrevistar, otorgar un breve receso para que puedan conversar. Para considerar la extensión del receso, considerar la complejidad del caso.

 - ☐ Consultar a la Fiscalía las circunstancias de la detención.

 - ☐ Preguntar a la defensa si requiere de precisiones a lo informado por el Ministerio Público. Si es así, solicitar al fiscal que explique.

 - ☐ Consultar a la persona imputada cuándo fue detenido.

 - ☐ Consultar a la persona imputada si le informaron el motivo de la detención.

 - ☐ Consultar a la persona detenida si le dieron lectura a sus derechos.
 - ☐ Si no se leyeron sus derechos, explicarlos en un lenguaje comprensible para el detenido o detenida, consultándole al finalizar si comprendió.

 - ☐ Consultar a la persona imputada si tiene algún reclamo respecto del trato recibido.

 - ☐ Si se informa un hecho constitutivo de delito, realizar denuncia a la Fiscalía, de acuerdo al procedimiento definido para ello.

 - ☐ Preguntar a la defensa si efectuará alegaciones respecto a la legalidad de la detención.

 - ☐ Si hay incidencia de ilegalidad dar traslado al fiscal.

 - ☐ Si la defensa planteó alegaciones respecto a la legalidad de la detención resolver si esta es legal o no, fundamentando la decisión. Si el juez o jueza advierte una violación flagrante, previo debate de las circunstancias, es pertinente declarar de oficio la ilegalidad.

 - ☐ Mantener contacto visual con la persona detenida en todo momento, cotejando que entienda qué está sucediendo.

 - ☐ Si el imputado o imputada realiza una denuncia de malos tratos policiales:
 - ☐ En audio el juez o jueza puede señalar *“se tiene por interpuesta la denuncia. Previa asignación de RIT y RUC por el tribunal remítase los antecedentes al Ministerio Público.”*

5. Ampliación de la detención.

- ☐ Declarada la legalidad o ilegalidad de la detención, se consultó al fiscal si realizará peticiones.
- ☐ Si la Fiscalía plantea que solicitará la ampliación de la detención, se consultó por sus fundamentos (para formalizar o solicitar cautelares):
 - ☐ Se pidió especialmente que detalle las diligencias que busca ejecutar durante la ampliación.
 - ☐ Se consultó al Ministerio Público por qué no pudo desarrollarlas dentro de las 24 horas.
- ☐ Se dio traslado a la defensa.
- ☐ Juez o jueza comunica decisión fundada sobre si accede o no a la ampliación de la detención. Si accede, fija audiencia al término del plazo para formalizar. Si no, consultar a Ministerio Público si realizará otras peticiones.
- ☐ Agendar día y hora de la audiencia de formalización.
- ☐ Se explicó a la persona imputada en forma clara por qué razones quedará detenido por más plazo, dónde y hasta qué día, y los motivos que lo justifican.

6. Formalización.

-
- ☐ Explicar a la persona imputada el objetivo de la formalización como una garantía, señalando que el objetivo es que entienda los hechos, no si ellos son ciertos o no.
 -
 - ☐ Dar la palabra al fiscal para que formalice la investigación.
 -
 - ☐ Consultar a la persona imputada si comprendió lo señalado por la Fiscalía.
 -
 - ☐ Si la persona imputada señala que no entendió:
 -
 - ☐ Consultarle qué es lo que no entendió y explicar en lenguaje claro.
 -
 - ☐ Si la persona imputada señala que los hechos no son ciertos o quiere dar explicaciones, recordarle que tendrá la posibilidad de defenderse más adelante en la tramitación del caso y que cualquier información debe entregarla a la defensa.
 -
 - ☐ Consultar al defensor o defensora si requiere de precisiones o aclaración de los hechos.
 -
 - ☐ En caso afirmativo, solicitar al fiscal que precise o aclare lo consultado por la defensa.
 -
 - ☐ Mencionar al imputado o imputada, en los casos que se va al domicilio, que la causa no ha finalizado, y que tendrá que venir nuevamente. Es decir, mencionar que tiene la obligación de comparecer a otras audiencias.

7. Declaración de la persona imputada.

-
- ☐ Explicar al imputado o imputada su derecho a guardar silencio.
 -
 - ☐ Concordar con las partes el orden de examen y contraexamen.
 -
 - ☐ Dar palabra a la persona imputada para que entregue su declaración libre.
 -
 - ☐ Examen directo y contraexamen.

8. Medidas cautelares.

-
- ☐ El Ministerio Público y/o la parte querellante solicita fundadamente la medida cautelar. Si lo pide el Ministerio Público y hay querellante, hay que darle traslado a éste antes de escuchar a la defensa.
 -
 - ☐ Se le da traslado a la defensa.
 -
 - ☐ Se resuelve fundadamente la decisión respecto de la medida.
 -
 - ☐ Se explicó en un lenguaje simple la medida cautelar al imputado o imputada y los efectos de su incumplimiento, en caso de decretarse.
 -
 - ☐ En su caso, se señaló a la persona imputada que se decreta su prisión preventiva y que esta puede revisarse en una audiencia posterior.
 -
 - ☐ Si la cautelar decretada significa para la persona imputada cambiar de domicilio, se le señaló que debe informar al tribunal su nuevo domicilio.
 -
 - ☐ Se indicó a la persona imputada que en caso de dudas sobre la medida cautelar le consulte a su abogado o abogada defensor.
 -
 - ☐ Si se decretó una medida cautelar de protección a la víctima y esta se encuentra en la audiencia, se explicó cuál es la medida en su favor y cómo proceder en caso de incumplimiento.
 -
 - ☐ Se firmaron los oficios tipo del módulo de medidas cautelares del sistema de gestión penal.

9. Plazo investigación.

-
- ☐ Una vez evacuada la discusión sobre medidas cautelares, se consultó a los y las intervinientes sobre la existencia de alguna solicitud.
 -
 - ☐ Consultar a la Fiscalía y a la defensa cuáles son las diligencias pendientes y cuál es su proyección de plazo adecuado para investigar el caso en concreto.
 -
 - ☐ Se resuelve definiendo el plazo de investigación.

10. Salidas alternativas: suspensión condicional del procedimiento.

-
- ☐ Hay certeza que los y las intervinientes se encuentran presentes en la audiencia.
 -
 - ☐ Se cumplen con los requisitos establecidos la suspensión condicional.
 -
 - ☐ Si la víctima se encuentra presente, se verificó que entendiese los alcances de las condiciones, especialmente las relacionadas con su protección o interés.
 -
 - ☐ Se verificó que el imputado o imputada entendiese los alcances de las condiciones.
 -
 - ☐ Se explicó el detalle sobre cómo cumplir con la condición, así como su alcance temporal.
 -
 - ☐ Se explicó y la persona imputada comprendió los efectos del incumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional y de una formalización por hechos distintos al del caso.
 -
 - ☐ Verificó la voluntariedad del imputado o imputada.
 -
 - ☐ Se le preguntó a la persona imputada si entendió los efectos y alcances de las condiciones.
 -
 - ☐ Señalar que en casos de dudas sobre el cumplimiento al imputado o imputada que contacte a su defensor o defensora.
 -
 - ☐ Señalar para que quede registrado en el audio que se decreta la suspensión condicional del procedimiento:
 - ☐ Se cumplen los requisitos para que proceda.
 - ☐ Mencionar las condiciones.
 - ☐ El plazo de cumplimiento.

II. Salidas alternativas: acuerdo reparatorio.

-
- ☐ Hay certeza que los y las intervinientes se encuentran presentes en la audiencia.
 -
 - ☐ Se cumplen con los requisitos establecidos para el acuerdo reparatorio.
 -
 - ☐ Se verificó que la víctima entendiese los alcances del acuerdo.
 -
 - ☐ Se verificó que el imputado o imputada entendiese los alcances del acuerdo.
 -
 - ☐ Verificó la voluntariedad de la persona imputada y de la víctima.
 -
 - ☐ Se le preguntó a la persona imputada si entendió los efectos y alcances del acuerdo.
 -
 - ☐ Señalar al imputado o imputada que en caso de dudas sobre el cumplimiento se contacte a su defensor o defensora.
 -
 - ☐ Expresar en el registro de audio que se aprueba el acuerdo reparatorio indicando con claridad la prestación acordada.



IV. Índice Analítico

Índice

A

acuerdo reparatorio 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 109, 110, 121

adolescente 8, 13, 37, 74

Ampliación de la detención 2, 51, 54, 55, 117

Apercibimiento 2, 23, 112, 115

artículo 26 2, 14, 22, 27, 30, 112, 115

B

bajo los efectos del alcohol o drogas 27

bloques de audiencia 14

C

circunstancias de la detención 2, 31, 33, 39, 40, 48, 77, 116

control de una orden judicial de detención 45

coordinación 7, 8, 10, 17, 28, 83

coordinación con Carabineros 83

Coordinación con Gendarmería y Defensoría 9

coordinación interinstitucional 7, 8, 10

curador ad-litem 66, 67

D

Declaración de la persona imputada 2, 71, 118

discapacidad 10, 67

E

embarazadas 8, 13

entrevista 12, 81, 89

F

facilitadores interculturales 8, 10

flagrancia 1, 19, 31, 33, 34, 36, 38, 41, 42, 43

formalización 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 73, 79, 82, 87, 97, 108, 109, 117, 118, 120

I

Individualización 20, 22
información del SIAGJ 80
informe psiquiátrico 63, 64, 66, 68, 69, 70
inimputables 63

L

legalidad de la privación de libertad 1, 31

M

Medidas cautelares 2, 112, 119
motivo de la detención 36, 44, 48, 116

N

notificación especial 24, 25

O

órdenes de detención pendientes 12

P

plazo de investigación 94, 95, 96, 119
prensa 8, 12
presentación voluntaria al tribunal 47
problemas de salud 8

R

reformatización 53, 54
revisión de medidas cautelares 53
RPA 13, 30, 37, 100, 115

S

Salidas alternativas 2, 112, 120, 121
suspensión condicional del procedimiento
10, 63, 66, 89, 97, 100, 101, 105, 108, 109, 120

T

traducción 10

TTD 9, 100, 108

V

VIF 13, 81, 82, 85

W

WhatsApp 24, 25, 30, 115

